



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.593 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia Miércoles 3 Febrero 1937

Núm. 34.—Página 603

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia

- Orden constituyendo un Jurado de Urgencia en Ocaña, con jurisdicción en toda la provincia de Toledo.—Página 606.
- Otra nombrando, con carácter interino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a D. Francisco Paniagua Parro.—Página 606.
- Otra ampliando la jurisdicción del Jurado de Urgencia de Ciudad Real al conocimiento de los actos de hostilidad y desafección al régimen.—Página 606.
- Otra aclarando la situación de los Secretarios de Juzgados Municipales en relación con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero último.—Página 606.
- Otra constituyendo una Comisión mixta encargada de regular la «Patente del litigante» en virtud de la supresión del Arancel judicial.—Página 606.
- Otra rectificando la del 20 del actual sobre nombramiento de D. Francisco Molero Romero para el cargo de Fiscal municipal propietario de Bedmar (Jaén).—Página 606.

- Otra nombrando Oficial de primera clase interino del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a D. Ernesto Hernández Molina.—Página 606.
- Otra separando preventivamente del servicio al Oficial de segunda del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales don José Redruello García.—Página 607.

### Ministerio de la Guerra

- Orden ampliando hasta el día 28 del actual el plazo concedido a las Pagadurías de Milicias por Decreto de 31 de Diciembre último para su liquidación de cuentas.—Página 607.
- Otra reglamentando el consumo de esencias y grasas, de cuyo suministro se encarga al Cuerpo de Intendencia, con arreglo a lo establecido en el Reglamento que se expresa.—Página 607.

### Ministerio de Hacienda

- Orden disponiendo pasen a situación de retirados el Jefe y Oficiales de Carabineros que se indican.—Página 608.
- Otra modificando la de 6 de Octubre

referente a empleo de gasolina desnaturalizada y fijando la proporción de empleo de la misma.—Página 608.

- Otra promoviendo al empleo de Sargento al Carabinero bombardero muerto en campaña D. Cipriano Calles Rincón.—Página 609.
- Otra dando instrucciones a todas las fuerzas de Carabineros para pasar la revista administrativa del mes de Febrero actual.—Página 609.
- Otra rectificando la antigüedad en el ascenso a Capitán del Teniente de Carabineros D. Esteban Rovira Pacheco.—Página 609.
- Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se relaciona.—Página 609.

### Ministerio de Marina y Aire

- Orden abriendo un concurso para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de combustibles en las unidades tácticas y de Transportes» para el Arma de Aviación.—Página 610.
- Otra ídem íd., con carácter eventual, 400 plazas de Mecánicos conductores de Aviación.—Página 610.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. José Escobar Trujillo.—Página 611.
- Otra concediendo el título de Ame-

- trallador-bombardero a D. Eduardo Tornil Estrada.—Página 611
- Otra concediendo el ingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, al personal que se indica.—Página 611.
- Otra convocando un concurso para cubrir 50 plazas de Ametralladores-bombarderos de Aviación militar.—Página 611.
- Otra incluyendo en la Orden de 9 de Diciembre último al Radiotelegrafista de Aeropuertos D. Arturo Comas Tarragona.—Página 612
- Otra anunciando un cursillo para cubrir 25 plazas de Prácticos en el manejo y conservación de paracaídas de Aviación militar.—Página 612.
- Otra concediendo la baja en Aviación militar al Sargento D. Francisco Martínez Martínez.—Página 613.
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a los señores que se indican.—Página 613
- Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se expresa.—Página 613.
- Otra concediendo la continuación en el servicio al Músico de Infantería de Marina D. Julio Nieto Conesa.—Página 613
- Otra declarando el derecho a dietas a la Comisión que se menciona.—Página 614.
- Otra disponiendo la incorporación al servicio activo del Cabo Radiotelegrafista José Varela Catorra.—Página 614
- Otra concediendo los derechos que se indican al Cabo de Marinería fallecido en campaña Vicente Martínez Pérez.—Página 614.
- Otra desestimando petición de reingreso en la Armada formulada por el Carabinero Enrique Ojeda López.—Página 614
- Otra desestimando petición formulada por el Marinero Emilio Villar Yepes.—Página 614.
- Otra fijando la antigüedad del personal de Máquinas que se indica.—Página 614
- Otra concediendo la continuación en el servicio activo al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 615
- Otra concediendo nueva campaña al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 615.
- Otra desestimando petición del Teniente Médico provisional de la Armada D. José L. Rodríguez y López de Haro.—Página 615.
- Otra rectificando la del 20 del actual sobre destino del Capitán de Artillería D. Amadeo Sánchez Rianza.—Página 615.
- Otra confiriendo el destino que se indica al Capitán de Intendencia de la Armada D. José Balboa y Martínez.—Página 615.
- Otra declarando en situación de disponible forzoso interino al Oficial Radiotelegrafista D. Benjamín Balboa López.—Página 615
- Otra disponiendo se incorpore al destino que se le señala el Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Alonso Fernández.—Página 615.
- Otra fijando los haberes correspondientes a los habilitados con el empleo de Sargento.—Página 616.
- Otra desestimando instancia del personal de Marinería que se indica sobre abono de cantidades.—Página 616
- Otra nombrando Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, al Marinero D. Jacinto Jiménez Villalba.—Página 616.
- Otra anunciando convocatoria para cubrir 25 plazas de Marineros-enfermeros.—Página 616.
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo a los Maquinistas que se indican.—Página 616
- Otra ídem íd. al Maquinista D. Eustaquio del Rey Peña.—Página 616
- Otra desestimando la petición de licencia por enfermo solicitada por el Maquinista D. Antonio Hernández López.—Página 616.
- Otra declarando inapto para Submarinos al Maquinista D. Antonio Jimeno Gómez.—Página 616.
- Otra concediendo la continuación en el servicio activo al Cabo de Artillería Pedro Noriega Moratias.—Página 616.
- Otra disponiendo cesen en sus servicios los Marineros que se indican.—Página 617.
- Otra concediendo la continuación en el servicio activo al personal de Marinería que se indica.—Página 617.
- Otra de aplicación del Presupuesto para el ejercicio económico de 1937.—Página 617.

## Ministerio de la Gobernación

- Orden disponiendo pase a situación de retirado forzoso el Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Pedro Díaz Martínez.—Página 621
- Otra concediendo el premio de efectividad a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se relacionan.—Página 621.
- Otra disponiendo causen baja en el servicio activo los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se expresan.—Página 622
- Otra destinando a la Comandancia de Madrid al Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. Fernando Fraile Martín.—Página 622.
- Otra fijando las fechas para la revista administrativa del personal de la Guardia Nacional Republicana.—Página 622.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden disponiendo cese en el despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza el Inspector general don Luis Alaminos Peña, por haberse reintegrado a su cargo el titular de dicha Dirección D. César García Lombardía.—Página 622.
- Otra disponiendo que por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, y a favor del funcionario D. Enrique Naval Delgrés, se libren mensualmente las cantidades correspondientes a las atenciones que se indican.—Página 622.
- Otra resolviendo expediente de expedición de título del Licenciado en Derecho D. Santiago López Rodríguez.—Página 623.

Otra ídem íd. del graduado D. Juan Ribalta Ventura.—Página 623.

Otra ídem íd. del graduado D. Ricardo Esteve Monleón. — Página 623.

Otra ídem íd. del graduado D. Francisco Martínez García.—Página 624

Otra disponiendo se difgencien los Títulos administrativos de los Maestros con sueldo de 3.000 pesetas, para que devenguen el de 4.000, mínimo establecido en el vigente Presupuesto para el Magisterio Nacional.—Página 624.

Otra creando con carácter definitivo, en las localidades que se indican, las plazas de Maestros y Maestras que se expresan.—Página 624

Otra rehabilitando al Maestro nacional de Real Bajo de Vera D. Juan Albarracín Gallardo.—Página 624.

Otra creando con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se expresan.—Página 624.

Otra autorizando a D. José Luis Aneas Montoro para el ejercicio del Magisterio, con carácter provisional.—Página 625.

Otra declarando cesantes en sus cargos a los Maestros nacionales de Teruel que se relacionan.—Página 625.

Otra separando definitivamente de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, a los Inspectores de Primera Enseñanza que se relacionan.—Página 625.

Otra disponiendo se libre la cantidad que se indica a favor de la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios, para alquileres.—Página 626

Otra resolviendo expediente de expedición de título de Licenciado en Derecho de D. Ignacio Mateos Guija.—Página 626.

Otra disponiendo la devolución de la cantidad que se indica al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Villalonga del Camp, por conducto de la Delegación de Hacienda de Tarragona.—Página 626.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden dando normas para armonizar y unificar la marcha y funcionamiento de los servicios encomendados al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Página 627

### Ministerio de Industria

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo al funcionario don Antonio Santa-María Merlo.—Página 627

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden destinando a esta capital al Oficial de Servicios marítimos don Pelegrín Senent Ferrer.—Página 627.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—SUBSECRETARÍA.—Declarando el reingreso de los funcio-

narios que se relacionan.—Página 627.

ESTADO.—ASUNTOS JURÍDICOS.—Comunicación del Cónsul de la Nación en El Cairo dando cuenta del fallecimiento de dos ciudadanos españoles.—Página 628.

TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA.—Circular a los Presidente de Audiencias Provinciales y Auditores de Guerra y Marina para que remitan a la Sala de Amnistía de este Tribunal los documentos que se expresan.—Página 628.

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relaciones de personal de este Cuerpo que es promovido al empleo inmediato por las circunstancias que se expresan.—Página 628.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Resolución de expediente de segregación de parte del término municipal de Lorca para constituir el nuevo Ayuntamiento denominado Puerto Lumbreras.—Página 630

OBRAS PÚBLICAS.—Nombrando a D. José Montañés Serena, Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, primera Región.—Página 630.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador civil de la provincia de Toledo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda constituir en Ocaña un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Toledo sometido al Gobierno legítimo de la República, a fin de que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen a que se refiere el artículo segundo de dicho Decreto y los demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, designando para el cargo de Presidente de dicho Jurado a don Enrique Balmaseda Velez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Illescas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio, a propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones depuradoras de la Administración de Justicia realizan la labor que les está encomendada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con el haber anual de ocho mil pesetas y destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, a don Francisco Paniagua Parro, en la vacante producida por separación definitiva de don Vicente Gargallo Tarín que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último y en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio acuerda ampliar la jurisdicción del Jurado de Urgencia de Ciudad Real, para que conozca de los actos de hostilidad y desafección al régimen señalados en el artículo segundo de dicho Decreto y demás que especifican las disposiciones complementarias del mismo, cometidos en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios Secretarios de Juzgados Municipales de poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes, en súplica de que se aclare la situación legal de los mismos, como consecuencia del Decreto de 9 de los corrientes (GACETA del 12),

Este Ministerio acuerda fijar el alcance de la citada disposición y estimar que la condición de funcionari<sup>o</sup> séptimo se otorga al personal afecto séptim<sup>o</sup> ose otorga al personal afecto actualmente a los Registros civiles, debe ser atribuida a los actuales Secretarios de los Juzgados Municipales, sin perjuicio de que éstos sigan desempeñando aquellas peculiares actividades, inherentes a su función, que en su día serán objeto de más eficaz desenvolvimiento en la Ley de Justicia Municipal que oportunamente se dicte.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha resuelto constituir una Comisión mixta encargada de re-

gular la «Patente del litigante», cuya creación se prevé por dicha disposición con el fin de compensar al Estado de los gastos que origina la supresión del Arancel judicial.

Dicha Comisión estará integrada: por el Subsecretario de Hacienda, el Director general del Timbre y el Director general de lo Contencioso, en representación del departamento de Hacienda, y por el Subsecretario de Justicia, el Presidente de Sala del Tribunal Supremo, don Mariano Granados Aguirre, y el Letrado de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, don Enrique Veloso Bazán, en representación de este último departamento.

Tanto los Subsecretarios de Hacienda y Justicia como los Directores generales del Timbre y de lo Contencioso, podrán delegar sus cargos permanente o circunstancialmente, en el funcionario a sus respectivas órdenes que especialmente designen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

**JUAN GARCIA OLIVER**

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 20 del actual, inserta en la GACETA de 22 de los corrientes, fué nombrado, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Bedmar (Jaén) a don Francisco Molero Rodríguez, y habiéndose padecido error material en la expresada Orden, debe entenderse que el aludido nombramiento ha recaído a favor de don Francisco Molero Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

**MARIANO SANCHEZ ROCA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de segunda clase interino del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con el haber anual de cuatro mil pesetas y

destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, a D. Ernesto Hernández Molina, en la vacante producida por separación preventiva de D. José Redruello García que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose en ignorado paradero el Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la de Madrid D. José Redruello García,

Este Ministerio acuerda su separación preventiva del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El artículo décimo-cuarto del Decreto de treinta de Diciembre último (D. O. número 277) dispone que las Pagadurías de Milicias cesarán el día 31 de Diciembre de efectuar pagos por conceptos de haberes, continuando como Comisión liquidadora, con el plazo de treinta días, hasta el ajuste definitivo de todas sus cuentas.

Como el volumen de las cuentas y la labor a realizar para la completa liquidación de dichas Pagadurías ha demostrado que el plazo fijado de treinta días es insuficiente,

He tenido por conveniente ampliar dicho plazo hasta el día 28 de Febrero actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Las necesidades naturales de la actual campaña hacen de todo punto preciso e inminente la reglamentación del consumo de «esencias y grasas» y del funcionamiento del Tren Automóvil del Ejército.

Los principios fundamentales en que descansa tan importante servicio, exige se fijen con precisión y claridad las normas a que ha de sujetarse la circulación y explotación del mismo, para mantener la corriente de abastecimiento y evacuación indispensable a las necesidades de las fuerzas en campaña.

Este desarrollo corresponde reglamentariamente al Servicio de Transportes del Ejército y comprende, no sólo determinar los emplazamientos de los depósitos principales y secundarios de «esencias y grasas», de los que deberán alimentarse los vehículos de las Agrupaciones de Automóviles del Ejército, Parque Automóvil del Ejército y las que surjan de las Armas, Cuerpos y Servicios, sino también reglamentar el uso de los mismos, determinando categóricamente los que corresponde tener en circulación a las Entidades, Corporaciones y Unidades militares, en relación con las exigencias de la misión de cada una de ellas, para que su rendimiento sea el eficiente para dejar cubiertas las necesidades. Abarca también el cálculo para contar constantemente con existencia suficiente de aquéllas para el consumo del contingente de vehículos que queden en circulación, establecer una estrecha vigilancia y disposiciones terminantes para conseguir el mayor ahorro de combustible, en beneficio del servicio y de los intereses del Estado, haciendo comprender a todos los componentes del Ejército la idea firme de que «una gota de esencia es una gota de sangre», y, por último, garantizar la intangibilidad del material apropiado para este servicio y de que disponga el Ejército para la realización del servicio referido.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

He resuelto lo siguiente:

Primero. El Cuerpo de Intendencia se hará cargo del total suministro de «esencias y grasas» a todas las fracciones de transporte del Ejército, Armas, Cuerpos y Servicios, con arreglo a lo dispuesto por el «Reglamento de los Servicios de Intendencia en Campaña» (Capítulo XVI), para lo cual se tomarán las medidas necesarias por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio.

Segundo. La Jefatura de los Ser-

vicios de Intendencia, de acuerdo con el Estado Mayor del Ministerio y la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes, indicará a la C. A. M. P. S. A. los lugares donde deba establecer Depósitos principales o secundarios de «esencias y grasas», exclusivamente para servicios militares, así como fijará la dotación asignada a cada uno de ellos y que queda obligada la C. A. M. P. S. A. a mantener constantemente. Estos surtidores estarán señalados con signos especiales y debidamente custodiados por personal militar, no permitiéndose en ningún caso ni por concepto alguno el suministro de ninguna otra clase de vehículos más que los militares, con excepción también de los oficiales de otros Ministerios o Servicios.

Dicha Jefatura de Intendencia establecerá los Depósitos principales y secundarios, así como los depósitos sobre ruedas, para el abastecimiento de las Columnas y fuerzas móviles. La C. A. M. P. S. A. efectuará, desde retaguardia, las remesas necesarias a los depósitos principales para mantener al completo la dotación que se fije, no sólo a éstos, sino a los secundarios que dependan de los mismos. Se utilizarán los servicios y el material fijo que tiene establecido la C. A. M. P. S. A. en los puntos que se elijan, así como quedará ésta obligada a facilitar los elementos necesarios para nuevas instalaciones, fijas o de circunstancia, como asimismo depósitos envases de distintas clases, aparatos de medir y cuanto sea preciso para transporte, acopio, almacenamiento y distribución de esta clase de artículos.

Tercero. La repetida Jefatura de Intendencia se encargará de realizar lo necesario para mantener los repuestos que a cada depósito se señalen, cuando la C. A. M. P. S. A. no cumpla lo dispuesto anteriormente, en cuyo caso procederá a incautarse de todo el material necesario con que cuenta dicha Empresa.

Cuarto. La C. A. M. P. S. A. dará cuenta al Ministerio de la Guerra (Jefatura de los Servicios de Intendencia) del movimiento de entrada y salida de «esencias y grasas» de todas clases, quedando obligada, mientras no estén cubiertas las necesidades de los Servicios Militares, a no verificar suministros a otros organismos que no dependan de este Ministerio.

La reglamentación del consumo de «esencia» por los elementos civiles será llevada a cabo por la Comisión

creada a tal efecto por Decreto de 22 del actual (GACETA número 23).

El Representante del Ministerio de la Guerra en dicha Comisión tendrá, como Delegado del mismo, facultades en la Compañía para investigar lo necesario para señalar el abastecimiento del Ejército en campaña y proceder a las incautaciones que estime convenientes.

Quinto. Todas las organizaciones militares remitirán, con urgencia, a este Ministerio, por conducto del Estado Mayor del Ejército a que pertenezcan, un estado de los vehículos, automóviles que tengan a su servicio, con expresión de la clase, marca, número de matrícula y potencia en caballos. El Estado Mayor de este Ministerio examinará rápidamente las reacciones que se envíen, indicará qué vehículos deben seguir afectos al Cuerpo, Cuartel general o Servicio, según plantilla, y elevará la propuesta correspondiente al Ministerio para su aprobación y expedición de la documentación de cada coche.

Sexto. A todo vehículo automóvil que se disponga por este Ministerio continúe prestando servicio, se le dotará de un talonario de vales para «esencias» y otro para «grasas», por la cuantía que se considere oportuna, según el servicio que normalmente deba prestar. Estos talonarios serán valederos sólo para un mes, y si durante este tiempo se inutilizase algún vehículo, el organismo que facilite el que lo sustituya, estampará en el talonario la nota de que es válido para el nuevo coche.

Séptimo. Por la Jefatura de los Servicios de Intendencia se darán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de cuanto se ordena, así como los modelos de los talonarios de vales y documentación que habrán de rendir los depósitos.

Octavo. Cuanto no esté expresamente determinado respecto a este servicio en la presente circular, se suplirá por las disposiciones de los párrafos 205, 206, 207 y 208 del Reglamento de los Servicios de Intendencia en campaña.

Noveno. Los depósitos principales, secundarios y surtidores dedicados al suministro de «esencias y grasas» para el Ejército, una vez provistos del distintivo especial para indicar este servicio, serán considerados como material de guerra, y los que traten de destruirlos, lo serán como reos de alta traición, así como también aquellos que, sin estar autorizados, pretendieran abastecerse violentando a los encargados de su custodia, los que

serán entregados a los Tribunales Populares más inmediatos para ser juzgados, incoándose procedimiento sumarísimo, para castigar estos delitos contra la vida del Ejército en campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

LARGO CABALLERO

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Marcelo Castro Laorden y termina con don Gumersindo Casado Membreive, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.  
Señor...

Relación que se cita

Día 16.—Teniente Coronel en reserva don Marcelo Castro Laorden, para Santánder.

Día 26.—Capitán en reserva don Miguel González Guerrero, para Madrid.

Día 12.—Alférez en activo don Gumersindo Casado Membreive, de la Comandancia de Barcelona, para Mataró, de dicha provincia.

P. D.  
J. BUJEDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Eduardo Bea Palau, Administrador regional de la Sociedad Unión Alcohólica Española, en la que manifiesta que para dar cumplimiento a la desnaturalización autorizada por este Centro, en oficio número 482, de fecha 5 del corriente mes, solicitó de la Compañía Arrendataria del Mono-

polio de Petróleos S. A., la cantidad de gasolina necesaria para llevar a efecto tal operación, manifestándole la citada Compañía que, por tener informes de que es posible la desnaturalización indicada con un tanto por ciento de gasolina muy inferior al actualmente señalado por el Ministerio de Hacienda, podría reducirse dicho tanto por ciento, en atención a la restricción máxima que los momentos actuales exigen, respecto al consumo de dicho combustible, por cuyos motivos, el mencionado interesado solicita la correspondiente autorización para llevar a cabo la indicada desnaturalización, empleando la gasolina en la proporción del uno por ciento, en unión de la materia colorante reglamentaria;

Visto el informe del Laboratorio de la Aduana de Valencia, manifestando que, del examen de la Orden ministerial de 6 de Octubre último, se deduce que puede seguir llenando las necesidades del momento con modificaciones de índole cuantitativa que, si bien hacen más factible la posible rehabilitación del acحول potable, sus dificultades son todavía graves y, por tanto, de difícil y antieconómica realización, por lo que dicho Laboratorio propone adicionar al alcohol a desnaturalizar el uno por ciento de gasolina y 0'1 gramo de fucsina roja básica o verde de malaquita, por hectolitro de alcohol, ya que la proporción de un gramo de colorante por hectolitro es excesiva, dando al líquido una coloración muy intensa y, por tanto, perjudicial para determinadas industrias, mientras que el tanto por ciento que se propone da al alcohol un color suficiente, dejándole en perfectas condiciones de utilización para cualquier uso industrial;

Resultando que por Orden ministerial de la fecha citada fué autorizada la desnaturalización del alcohol mediante la adición al mismo de un uno por ciento de naftalina o, en su defecto, de un tres por ciento de gasolina, debiendo añadirse al alcohol, tanto cuando se desnaturalice con naftalina como cuando se emplee la gasolina, a un uno por 100.000 (un gramo por hectolitro) de fucsina roja básica o verde de malaquita;

Considerando que la desnaturalización del alcohol puede tener lugar, con las suficientes garantías para el Tesoro, a base de la reducción que se propone, o sea el uno por ciento de gasolina y 0'1 gramo por hectolitro de fucsina roja básica o verde de malaquita;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuel-

to modificar la Orden de fecha 6 de Octubre último, en el sentido de que la gasolina que se emplee como desnaturalizante, mientras duren las actuales circunstancias, será en la proporción de un uno por ciento, en unión de 0'1 gramo de fucsina roja básica o verde de malaquita, por hectolitro de alcohol, debiendo solicitarse de esa Dirección general, en cada caso, la oportuna autorización, que ese centro podrá o no conceder, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren, de cuya previa autorización quedará relevada la Oficina Central del Alcohol, dependiente de la Consejería de Economía de la Generalidad de Cataluña, para las desnaturalizaciones que tengan lugar por dicha Oficina; realizándose la operación con estricto cumplimiento de cuantos requisitos exige sobre el particular el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya D. Cipriano Calles Rincón, muerto heroicamente cuando luchaba contra el enemigo en un avión que fué derribado sobre la capital de Vitoria el día 12 del mes de Diciembre próximo anterior, debiendo disfrutar la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Para pasar la revista administrativa todo el personal de Carabineros o afecto al mismo que deba percibir sus devengos por el Instituto en el mes de

Febrero corriente, se tendrá muy presente lo siguiente:

La revista administrativa del mes actual se pasará por todo el personal referido precisamente del 1 al 10, observándose, en todo lo demás, cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

F. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificada la Orden del mismo fecha 31 de Diciembre último (GACETA número 2 de 1937), por la que fué ascendido a Capitán por méritos de guerra el Teniente de Carabineros D. Esteban Rovira Pacheco, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la del día 12 de Agosto de 1936, fecha de la última acción de guerra en que se distinguió en el frente de Peguerinos, en vez de la de primero de Octubre del mismo año que le había sido asignada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Lázaro Granda y concluye con don Gabriel Puig Jaime.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienze a Comandante:

Capitán don José Lázaro Granda.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en las operaciones llevadas a cabo en el Sector de Peguerinos (Madrid), los días 11 y 12 de Agosto de 1936, con la antigüedad del último de los expresados días.

Ascienze a Capitán:

Teniente don Alejandro Veramendi Bueno.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en las operaciones llevadas a cabo en el Sector de Peguerinos (Madrid), los días 11 y 12 de Agosto de 1936, con la antigüedad del último día de los expresados; quedando en este sentido rectificada la Orden de este Ministerio de 5 de Diciembre del año anterior (GACETA número 343).

Ascienen a Tenientes:

Brigada don Maximiano Flores Alonso.—De la Comandancia de Lérida.—Muerto gloriosamente luchando al lado de las fuerzas leales en Yesero (frente de Aragón), el día 27 de Noviembre de 1936, con la antigüedad de dicha fecha.

Sargento don José Carmona Baile.—De los Colegios del Instituto.—Por su distinguido comportamiento en distintos hechos de armas en el frente de El Escorial, con la antigüedad del día 16 de Octubre de 1936, fecha de la acción de guerra en que más se distinguió:

Ascienen a Sargentos:

Cabo don Antonio Blanco García.

Cabo don Miguel Calvo Teuler.

Cabo don Antonio Fernández Villazana.

Cabo don Francisco Lindo Núñez.

Del cuarto Batallón de la Quinta Brigada mixta.—Muertos gloriosamente, luchando al lado de las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1936.

Cabo don Antonio Garoz Descalzo.

—Del Centro de Movilización de Madrid.—Muerto gloriosamente, luchando con las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con la antigüedad del día 25 de Noviembre de 1936.

Cabo don Martín Molina García.—De la Quinta Brigada mixta.—Por su distinguido comportamiento, como artillero, en el sector de la Cárcel Modelo de Madrid, los días 26, 27 y 28 de Noviembre de 1936, con antigüedad del último de los expresados días.

Ascienen a Cabos:

Carabinero don Antonio Muñoz Pascual.

Carabinero don Ramón González González.

Carabinero don Eusebio Pérez Javierre.

De la Comandancia de Vizcaya.—Por su distinguido comportamiento en los combates de Endarlaza, Erlaiz, Pagoña y Pecocheta (Guipúzcoa), con antigüedad de 27 de Noviembre de 1936.

Carabiniere don Marcelino Sanz Sanz.—De los Colegios del Cuerpo.—Por su distinguido comportamiento en distintas operaciones de El Escorial, con antigüedad de 27 de Octubre de 1936, fecha de la última acción en que más se distinguió.

Carabiniere don Miguel Linares González.

Carabiniere don Antonio Mercader Sánchez.

Carabiniere don Luis Rives Bertomeu.

Carabiniere don Blas Urias Pérez.  
Carabiniere don Antonio Villaescusa Barrigó.

Del Cuarto Batallón de la Quinta Brigada mixta.—Muertos gloriosamente, luchando con las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 28 de Noviembre de 1936.

Carabiniere don Pedro Díaz Sotillos.—Del Centro de Movilización de Madrid.—Muerto gloriosamente, luchando al lado de las fuerzas leales, en el frente de Madrid, con antigüedad de 25 de Noviembre de 1936.

Carabiniere don Antonio Rodríguez Nogueras.

Carabiniere don Ricardo Alvarez Santana.

Carabiniere don Francisco Vivanco García

Carabiniere don Antonio Fortes Albarracín.

De la Comandancia de Málaga.—Distinguidos en distintos servicios en favor de la causa del régimen republicano, desde que estalló el movimiento sedicioso, así como en varios hechos de armas y en la busca y captura de elementos desafectos al régimen, con la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Carabiniere don José Trives Cárceles.

Carabiniere don José Fabra Cerdán.

Carabiniere don Bibiano Barrena Ansá.

Carabiniere don Francisco García Narejo.

Carabiniere don José Alcolea Navarro.

Carabiniere don Gabriel Puig Jaime.

Del Sector de operaciones de Córdoba.—Por su distinguido comportamiento en los combates que tuvieron lugar los días 20 y 21 de Agosto de 1936, en Torres Cabrera, con antigüedad del último de los expresados días.

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes», por el Arma de Aviación, el cual tendrá la duración aproximada de diez días y se desarrollará en el Laboratorio Central de Combustibles del Arma, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir al citado concurso los obreros de Aviación, los Cabos y Soldados de la misma Arma y paisanos mayores de 21 años y menores de 30.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas las de los Cabos y Soldados por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean llamados a examen de ingreso en el curso, recibirán oportunamente citación oficial para que se presenten antes del día 15 de Febrero al reconocimiento facultativo, en el que habrán de acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento tendrá lugar en la plaza de Valencia.

Quinta. Los solicitantes seleccionados serán examinados seguidamente en el local que oportunamente se designe.

En el examen citado se exigirán los conocimientos siguientes:

Examen teórico-práctico.

-Escritura clara al dictado, ortografía y redacción de oficios.

Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de la Aritmética con números enteros, quebrados y decimales; proporciones y sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría y problemas de cubicación de cuerpos geométricos regulares.

Sexta. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuere la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Séptima. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas, y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento, en el caso de los paisanos, y los Cabos y Soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios en la especialidad.

Octava. A la terminación del Curso, los alumnos declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargentos eventuales, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, pero con las atribuciones y deberes propios de tal empleo, quedando por ello sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los no declarados aptos a la terminación del Curso, y los que durante él o posteriormente observen mala conducta o faltas reiteradas en el servicio, serán licenciados, en el caso de los paisanos, o volverán a su situación primitiva, en el caso de Cabos y Soldados, con pérdida de sus derechos de Especialistas. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a sus residencias, los no admitidos, serán por cuenta de los propios interesados.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso para cubrir plazas de Mecánicos conductores automovilistas existentes en el Arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 400 plazas de Mecánicos conductores de Aviación, al que podrán con-



currir Soldados y Cabos de Aviación que posean carnet de conducción, expedido por un centro oficial, y paisanos mayores de 23 años y menores de 35, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular y se encuentren en posesión del carnet de conducción de automóviles de primera clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que se mencionó en el artículo citado anteriormente, y la de los Soldados y Cabos, de la media filiación, hoja de castigos y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Artículo tercero. La fecha límite de la recepción de instancias será la de 20 días, después de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo cuarto. A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán presentarse en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto el personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo quinto. Los paisanos que resulten útiles y los Soldados y Cabos de Aviación, seguidamente serán examinados de los conocimientos siguientes:

#### Examen teórico

Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales).

#### Examen escrito

Motores de explosión, nociones del motor de explosión, carburadores, magnetos.

#### Examen práctico

Prácticas de taller y conducción de camión y de coches rápidos.

Artículo sexto. El personal aprobado que no presente certificado del Instituto Nacional de Psicotecnia, tendrá que someterse a la prueba que dicho Instituto practica y cuyo certificado será indispensable para la admisión.

Artículo séptimo. Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el Arma por un período de

seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo octavo. Los conductores eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de 12 pesetas y la dieta de 7'50 pesetas diarias, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajitas de Cabos.

Los Soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos conductores eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales Soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos y devengos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don José Escobar Trujillo; el cual deberá ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Agosto pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de los innumerables servicios prestados como Ametrallador-bombardero por el Brigada de Aviación don Eduardo Tornil Estrada,

He resuelto concederle el título de dicha especialidad, con la antigüedad de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Pascual Pérez Soriano, don Julián Fernando Romero de la Torre y don José García Regueiro, en súplica de que se les conceda el ingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico;

Considerando que, si bien los interesados no se hallan en posesión de los títulos de Mecánico de Aviación o Montador de aeroplano, expedidos por el Arma citada, los dos primeros llevan prestando sus servicios en la misma durante bastante tiempo como Montadores, y el tercero, desde el 19 de Julio último, está actuando como Mecánico, demostrando los tres gran aptitud en sus cometidos y ferviente adhesión a la causa que todos debemos sustentar para bien de la República,

He resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, concediéndoles el ingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, con la antigüedad y efectos administrativos de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Las necesidades crecientes de los servicios aéreos de guerra exigen disponer de un número crecido de personal navegante, que es absorbido inmediatamente por las unidades aéreas, siendo preciso la realización de nuevos cursos para dejar satisfechas esas perentorias necesidades; por lo expuesto, procede convocar un curso de Ametralladores-bombarderos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo primero. Se verificará un curso para Ametralladores-bombarderos, al que podrán concurrir los españoles mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en 31 de Diciembre del año actual.

Artículo segundo. Los concursantes civiles deberán acreditar su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectos al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes actualmente al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicio de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o Dependencia donde sirva y, en su de-

fecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su leal y adhesión al régimen.

Artículo tercero. Las peticiones de admisión se formularán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire) por instancia que podrá presentarse en esta Subsecretaría o ser remitida por correo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

b) Certificado de consentimiento paterno legalizado ante el Juez municipal.

c) Documento a que se refiere el artículo segundo.

d) Certificado de reconocimiento previo facultativo, hecho por personal Médico de la Beneficencia Provincial o Municipal de la localidad donde residan los aspirantes, o por personal Médico militar o naval, para los que pertenezcan al Ejército o a la Marina de Guerra.

El personal Médico que realice el citado reconocimiento previo se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Límite máximo de peso corporal, cifrado en un número de kilogramos equivalente al número de centímetros en que la talla exceda del metro, más otros quince.

b) Agudeza visual de lejos con cada ojo, sin corrección de lentes, igual al número 1 de la escala Wecker. Sentido cromático normal.

c) Agudeza auditiva normal.

d) Permeabilidad nasal completa.

e) Integridad anatómica y funcional de los aparatos digestivos, respiratorio, circulatorio y locomotor en forma compatible con el servicio de las armas.

Artículo cuarto. Los aspirantes al curso que hayan presentado instancias solicitando los cursos anteriores y que actualmente radican en esta Subsecretaría, únicamente completarán la documentación que faltase a las primitivas instancias y, por medio de papeleta escrita, harán constar que desean tomar parte en el presente concurso; las citadas papeletas serán dirigidas a la Subsecretaría del Aire.

En las instancias se expresará con toda claridad la filiación completa del aspirante y hará éste la declaración expresa de que cualquier falsedad estampada le hará perder todos los derechos adquiridos, sin ulterior recurso, cualquiera que sea la fecha en que se descubriere, así como que se somete voluntariamente a la disciplina militar en toda su integridad, Código de Justicia militar vigente

futuro, régimen de la Escuela y, en general, a todas las disposiciones en relación con lo expresado, vigentes o futuras.

Artículo quinto. Las instancias que lleguen a falta de los documentos señalados en el artículo tercero no serán válidas y se considerarán como no recibidas, quedando en la Subsecretaría del Aire a disposición de los solicitantes.

Artículo sexto. El plazo de admisión de instancias terminará a las nueve de la noche del día 14 de Febrero próximo y no será admitida instancia alguna que no hubiese tenido entrada en el Registro de esta Subsecretaría dentro del plazo arriba expresado.

Artículo séptimo. Los aspirantes que hayan solicitado el curso se presentarán en el Aeródromo de Los Alcázares, sin necesidad de ser avisados y con el fin de sufrir reconocimiento médico definitivo y verificar el examen de cultura general.

El orden de presentación de los aspirantes en el citado Aeródromo será el siguiente:

Día 17 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la letra A hasta la H inclusive.

Día 20 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la I hasta la O inclusive.

Día 23 de Febrero.—Aspirantes cuyos nombres propios comiencen en la P y terminen en la Z.

El número de plazas a cubrir será de 50.

Artículo octavo. El examen de cultura general versará sobre las siguientes materias:

a) Escritura y ortografía (redacción de un párrafo literario vulgar).

b) Nociones de Aritmética elemental (operaciones con números enteros, quebrados y decimales, regla de tres y sistema métrico decimal).

c) Nociones elementales de Geometría (líneas, ángulos, triángulos, polígonos, curvas y círculos).

Artículo noveno. Los aspirantes que hayan terminado con aprovechamiento el curso serán promovidos a Cabos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo décimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer se considere incluido en la Orden de 9 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 349) al Radiotelegrafista de Aeropuertos don Arturo Comas Tarragona, con la categoría de Teniente que en la misma se señala para dicho personal, debiendo disfrutar la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Excmo. Sr.: Siendo muchos los Aeródromos y Destacamentos que carecen de personal especializado en el manejo y conservación del material de paracaídas, y siendo indispensable que dichos servicios estén debidamente atendidos, se propone para cubrir esa falta de personal la celebración de un cursillo de prácticos en paracaídas, cuya misión única y principal será la de atender al material de paracaídas de los diversos Aeródromos, así como a su plegado, revisión, preparación y entretenimiento.

Dicho cursillo tendrá lugar en el Aeródromo de Los Alcázares, con una duración de veinte días; las plazas a cubrir serán de veinticinco aspirantes, y el citado cursillo comenzará el día 15 del próximo mes de Febrero.

Al citado cursillo podrán concurrir los Soldados y Cabos del Arma de Aviación militar que actualmente no posean ninguna especialidad específica en el Arma, solicitándolo por papeleta escrita, dirigida a la Jefatura de Instrucción (Subsecretaría del Aire).

Los aspirantes que finalicen el cursillo con aprovechamiento, serán destinados a los diferentes Aeródromos como prácticos en paracaídas, disfrutando una gratificación diaria de 250 pesetas, y para su peculiar servicio dependerán de la Clase u Oficial encargado de los servicios de paracaídas de cada Aeródromo.

Por el Servicio Central de Paracaídas se dictarán las oportunas ins-

trucciones para el desempeño del cometido asignado al citado servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación militar Bombardero don Francisco Martínez Martínez, que solicita causar baja como tal Sargento y volver a prestar sus servicios como obrero civil en los Talleres del Arma citada, fundamentando su petición en motivos de salud, lo que comprueba por certificado facultativo que acompaña,

He resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, disponiendo cause baja en el Arma de Aviación, donde podrá ser colocado como obrero civil, pasando a la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don José Sidrach de Cardona Borreguero y don Antonio Sidrach de Cardona Borreguero, los cuales deberán ser clasificados en el empleo de Cabo con antigüedad de primero de Septiembre pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado A) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Panadero de la Amada José Rubio Gómez.

Escribiente de segunda de Maestranza de Arsenales don Ramón Villa López.

Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem don Inocencio Saura Luján.

Ídem ídem don Antonio Ortiz Moreno.

Operario eventual Ana Carrasco Díaz.

Ídem ídem Alfonso Martínez Lebré.

Ídem ídem Tomás Muñoz Martínez.

Ídem ídem Cristóbal Melgarejo López.

Ídem ídem José Morales García.

Ídem ídem Carmelo Zamora López.

Ídem ídem Alejandro Tudela García.

Ídem ídem José Triviño Gómez.

Ídem ídem Salustiano Soto Fernández.

Ídem ídem Pablo Saura Pérez.

Ídem ídem Juan José Sánchez Martínez.

Ídem ídem Manuel Saura Romero.

Ídem ídem Francisco Ros Gómez.

Ídem ídem Juan Ros Hernández.

Ídem ídem Antonio Ruíz Cifre.

Ídem ídem Manuel Romero Maciá.

Ídem ídem Francisco Romero Jiménez.

Ídem ídem Juan Rubio Fuentes.

Ídem ídem Luciano Pérez Pedrero.

Ídem ídem Sebastián Pérez García.

Ídem ídem Andrés Paredes Mellado.

Ídem ídem Francisco Paredes Vidal.

Ídem ídem Lázaro Martínez Liarte.

Ídem ídem Mariano Martínez Requena.

Ídem ídem José Martínez Olmos.

Ídem ídem Ramón Masegosa López.

Ídem ídem Enrique Moreira Pita.

Ídem ídem Pedro Martínez Sicilia.

Ídem ídem Mariano Martínez Bueno.

Ídem ídem Antonio López Rosas.

Ídem ídem Celestino López Martínez.

Ídem ídem Joaquín Juan Payá.

Ídem ídem José Illán Ros.

Ídem ídem Acracio Heredia Conesa.

Ídem ídem Antonio García Ovejero.

Ídem ídem Angel García Sánchez.

Ídem ídem Francisco García López.

Ídem ídem Francisco González Díaz.

Ídem ídem Francisco Fernández Fernández.

Ídem ídem Antonio Esteban Martínez.

Ídem ídem Primo Campillo Martínez.

Ídem ídem Juan Cambroneros Barcelona.

Ídem ídem Antonio Baños Hernández.

Ídem ídem José Borrajo Rodríguez.

Ídem ídem Joaquín Barcelona Alamo.

Ídem ídem Luis Angosto Ortiz.

Ídem ídem Francisco Alcaraz Saldaña.

Ídem ídem Antonio Monterde Alarcón.

Ídem ídem Aurelio Martínez Zapata.

Ídem ídem Luis Martínez Luján.

Ídem ídem Antonio Norte Tobal.

Ídem ídem Cayetano Olmos García.

Ídem ídem José Oliver Tornamira.

Ídem ídem Julio Ortuño Aparicio.

Ídem ídem Salvador Olmo Martínez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Con arreglo al Decreto de 11 de Agosto 1936 (D. O. 180), se concede al Músico de tercera de Infantería de Marina Julio Nieto Conesa la continuación en filas, con carácter de permanente y derecho a los beneficios reglamentarios, clasificándole, para devengos, en cuarta campaña voluntaria, computable a partir de 25 de Marzo próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días; debiéndose descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la actual campaña.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar indemnizable la comisión desempeñada por el Auxiliar del C. A. S. T. A. don Joaquín Sánchez Martínez y nueve Marineros de la Base Naval de Cartagena a Escombreras, durante 40 días, sin pernoctar, debiendo afectar las dietas devengadas al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto.

Valencia, 31 de Enero de 1937.—  
El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.  
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.  
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo Radiotelegrafista José Varela Catorra, evadido de las filas facciosas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que el citado individuo se incorpore al servicio activo de la Armada como tal Cabo Radiotelegrafista y con derecho a los beneficios reglamentarios correspondientes a la tercera campaña, que se hallaba sirviendo al estallar el movimiento insurgente, y que le fué concedida por O. M. de 6 de Mayo de 1936 (D. O. número 106).

Asimismo se dispone que el interesado pase a prestar los servicios de su clase al cañonero «Laya».

Valencia, 30 de Enero de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Como resultado de expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Cabo de Marinería Vicente Martínez Pérez, fallecido en acto de guerra, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 9 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, y debiéndose descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia 30 de Enero de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Carabinero Enrique Ojeda López, con destino en la Comandancia de Málaga, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo de la Armada como Cabo de Artillería, sin dejar de pertenecer al indicado Cuerpo de Carabineros;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto no procede acceder a lo solicitado.

Valencia, 30 de Enero de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero licenciado Emilio Villar Yepes, enrolado en el Batallón Mangada número 15, alojado en la calle de Torija, número 12 (Madrid), en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por hallarse suficientemente dotados los servicios de la Armada en la clase del recurrente.

Valencia, 30 de Enero de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Habiendo concedido el reingreso al servicio activo, por diversas disposiciones al personal de Maquinistas en situación de retiro extraordinario, y considerando conveniente normalizar la situación dentro del Cuerpo de Maquinistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido personal sea escalafonado en los lugares que les correspondería de no haber pasado a la situación de retiro citada, con arreglo al tenor siguiente: don José Mercader Pujalte, entre don Aurelio Fuster Fuentes y don José Meca Cayuela; don Luis Molinuevo Mendieta, entre don Juan Lobeiras Moreda y don Manuel Rivero Fuentes; don Carlos Vedruna Blanco y don Manuel Espinosa Sanjuán, entre don Jacinto Leira Sierra y don Tomás Díaz Martínez; don Juan Folqué Lluí, entre don Eusebio Fernández Vázquez y don Alfonso García Martínez; don Ricardo Durán Vilar, don Celestino Onaindía Ramsden y don Emilio Ferrer López, entre don Pedro García Bazán y don Juan Verdaguer Puigmartí; don Abelardo González Palla-

rés y don José Martínez Solano, entre don José Anaya Maestre y don Luis Sánchez Torres; don Joaquín Martínez Hernández, entre don Rafael Sánchez Carmona y don Gabriel Bea Rocámara; don Alfonso Játiva García, entre don José Sastre Gaborrón y don Pedro Sanmartín Piñeiro; don Julián García Sáez y don Pedro A. Soto Turpín, entre don José Fernández Mulero y don Francisco Navarro Núñez; don Manuel Tornell Gómez, entre don Vicente Sánchez Molina y don Juan Munar Llabrés; don Miguel Segado Rocha, entre don Salvador García Balanzá y don José García Rós; don José Pérez Gallego, entre don Juan Salas Balanzá y don Antonio Rey Puebla; don Miguel Leal Reigadas, entre don José Cuevas Hernández y don Antonio Aguilar García; don Nicanor Lanau Cusi, entre don Luis Clavo Alonso y don Antonio Muiños Rico; don Adolfo Tuduri García, entre don Mario Montenegro Vieites y don Cipriano Bonavida Paredes; don Rafael Vicaria Juan, entre don Manuel Martínez Cobacho y don Manuel Aragonés Vilasuso; don Antonio Jimeno Gómez, entre don Progreso García García y don Antonio Díaz Paadin; don Salvador Balanzá Cano, entre don Francisco López Campello y don Félix Alonso Alonso; don José Morales Marroig, entre don Félix Alonso Alonso y don Juan Baamonde López; don Joaquín García Rego, entre don Jesús Pantoja Muñoz y don Juan García Sánchez; don Antonio Martínez Sánchez, entre don Félix Martínez Cañavete y don Manuel Fernández Vizoso; don Francisco Gómez López y don Arturo Arguijo Ramos, entre don Francisco J. Ríos Santiago y don Samuel Martínez Martínez; don José Querol Dones, entre don Antonio Méndez Brocos y don Luis Suso Elorriaga; don Víctor Francisco Irueta, entre don Luis Suso Elorriaga y don Saturnino Atucha Uriarte; don Daniel García Rego, entre don Manuel Haro Rodríguez y don José Puñeros Piñeiro; don Gumersindo Martínez Magdalena, entre don Francisco Torregrosa Cayuela y don Juan Marín Sánchez; don Ramón Laborie Solsona, entre Victoriano de José Prades y don Juan Deudero Serrano; don Enrique Méndez García, entre don Pedro Muiños Guerrero y don Alfonso Tajés Masçaró.

Valencia, 31 Enero de 1937.  
INDALECIO PRIETO  
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Marineros fogoneros:

Vicente Ferreira García.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 5-3-37.

Andrés Ponce López.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 14-1-37, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Alfonso Rodríguez Fernández.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 11-3-37.

Ricardo Rodríguez Santalla.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 27 de Diciembre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Joaquín Carrillo Aranda.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36.

Antonio Liarte Almagro.—Torpedero «Núm. 20».—Tres años en primera campaña, desde el primero de Noviembre de 1936.

Diego Jerez García.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 29-11-36.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Fogoneros:

Cipriano Espada Penedo.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 17-9-36, descontándole la parte proporcional de

prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Fogoneros preferentes:

Juan Barrio-Nuevo Sánchez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña desde el 15-10-36, descontándole la parte proporcional, lo mismo que al anterior.

Pedro García Celdrán.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Marineros fogoneros:

José Liseca Navarro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22 de Diciembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Quiles Hernández.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cayetano Pena Bellón.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 22-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Teniente Médico provisional de la Armada don José L. Rodríguez y López de Haro en solicitud de pasar «Al servicio de otros Ministerios», por haber sido nombrado por el de Sanidad para el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la citada petición, toda vez que la admisión de Médicos provisionales fué debida a necesidades urgentes del servicio, quedando en libertad de solicitar su baja en la Armada, si así conviniera a sus intereses, o continuar como tal Teniente Médico provisional, con el sueldo de su empleo, que es el que le corresponde y el que debe disfrutar.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Habida cuenta de la existencia de un Taller de Optica en el Ramo de Artillería de Cartagena que, por su importancia para la Flota, no puede desatenderse,

Este Ministerio ha dispuesto que la O. M. de 20 del corriente («Diario Oficial» número 21), por la que se destinaba a esta capital al Capi-

tán de Artillería de la Armada don Amadeo Sánchez Riaza, se entienda redactada en la siguiente forma: que el citado Capitán queda nombrado Vocal del Comité de Coordinación de los Servicios de Optica, sin cesar en su actual destino en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena, debiendo trasladarse a esta capital, en comisión indemnizable del servicio, por el tiempo mínimo indispensable, cuantas veces fuere preciso.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Intendencia de la Armada don José Balboa y Martínez cese en su actual destino de Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena y pase destinado como Jefe de la segunda Sección (Económica-legal) de esta Subsecretaría.

Valencia, 30 de Enero de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede en situación de disponible forzoso interino el Oficial del Cuerpo Auxiliar de Radiotelegrafía don Benjamín Balboa López, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Infantería de Marina don Vicente Alonso Fernández, que ha extinguido licencia por enfermo en Barcelona, se incorpore al Regimiento Naval número 1, a cuya Unidad se le destina.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de expediente tramitado al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 3 de Agosto de 1936 (D. O. 175) y Orden ministerial de 18 del propio mes (D. O. 182),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto e informado por el Negociado de Infantería de Marina y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que el personal con habilitación del empleo de Sargento de aquel Cuerpo perciba los haberes y devengos correspondientes a dicha categoría en el Ejército.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Marineros Bruno Celaya Doménech y Miguel Sánchez Garma, en súplica de que se les abonen los haberes que puedan corresponderles como excedidos del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, Sección Económico-administrativa de la Flota y Asesoría del Ministerio, ha resuelto desestimar dichas instancias, con arreglo al artículo 26 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 (D. O. 293), que autoriza al Gobierno para suspender el pase de una a otra situación, retrasando incluso la expedición de licencias absolutas, en casos de guerra o circunstancias extraordinarias, debiendo aplicarse esta disposición con carácter de generalidad en los casos semejantes que puedan presentarse en lo sucesivo.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.—  
El Subsecretario, Antonio Ruiz.  
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.  
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Sanidad de la Armada provisional, al Marinero de segunda de la dotación del destructor «Gravina» don Jacinto Jiménez Villalba, por estar en posesión del título de Practicante civil, debiendo quedar a disposición del Jefe de la Base Naval Principal

de Cartagena, y con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 7 de Diciembre último (GACETA número 344).

Valencia, primero de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el expediente tramitado al efecto, y de conformidad con lo informado por las Secciones de Sanidad y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie por la presente una convocatoria para cubrir veinticinco plazas de Marineros enfermeros, para lo cual, y dada la escasez existente en esta especialidad, se efectuará un curso abreviado en el Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena, seleccionando de entre los solicitantes los más aptos para el desempeño de esta función, y, una vez aprobados, proponer su nombramiento a este Ministerio.

Valencia, primero de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, a los terceros Maquinistas, en situación de retiro extraordinario, don Julio Culebras Souto y don Saturnino Atucha Uriarte, a partir de los días 10 y 28 de Septiembre último, fecha en que empezaron a prestar servicio, respectivamente; debiendo ser escalafonados, el primero, entre don Juan García Sánchez y don Eugenio Rodríguez Sierra, y el segundo, entre don Luis Suso Elorriaga y don Tomás Azpeitia Pérez.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el tercer Maquinista don Eustaquio del Rey Peña, en situación de retiro, con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, número 80, bajo derecha, cese en esta situación y pase a la de activo, con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstan-

cias, destinándosele a las órdenes del Vicealmirante de Cartagena, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de dicha Base, debiendo ser escalafonado entre don Salvador Rueda Ros y don Juan Ortas Marín.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Dada cuenta de instancia formulada por el primer Maquinista, con destino de Guardalmacén de la Primera Sección del Almacén general del Arsenal de la Base Naval de Cartagena, don Antonio Hernández López, en solicitud de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de renacimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resultado de instancia del tercer Maquinista don Antonio Jimeno Gómez, que solicita pasar a prestar servicios en destinos de tierra, por hallarse enfermo,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, ha dispuesto declararlo «inapto» para el servicio de submarinos, por no reunir las condiciones físicas reglamentarias, y «apto» para todos los demás servicios de mar y tierra.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede al Cabo de Artillería Pedro Noriega Moratias, de la dotación del crucero «Libertad», la continuación en el servicio, con carácter de permanente y con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril pasado, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que los Marineros de la dotación del transporte «Almirante Lobo» Francisco Oliva y Fernando Villalobos, cesen de prestar sus servicios en el indicado buque y pasen a continuarlos a la Flotilla de destructores.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Díaz Blanco, Angel.—«Jaime I».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 12 de Febrero próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Aneiros Filgueira, Manuel.—«A. Antequera».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros cornetas:

González Niebla, Francisco.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 4 de Marzo próximo, con derecho a los beneficios del artículo 33 del vigente Reglamento de Escuelas.

López Vilela, José.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 9 de Marzo próximo, en igual forma que el anterior.

Marinero de primera:

Mourente Romero, Manuel.—«Jaime I».—Tres años en primera, desde 3 de Enero actual.

Excmo. Sr.: Aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1936 (GACETA número 12) el presupuesto de gastos e ingresos del Estado para el ejercicio económico del año actual, y consignándose en la Subsección primera de la Sección quinta, Ministerio de Marina y Aire «Marina», modificaciones de los grupos y gastos, así como en la cuantía de los devengos, y a fin de que pueda hacerse debidamente la aplicación de los mismos al por menor de los gastos, sin esperar a que se impriman y distribuyan los ejemplares del presupuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto, para el cumplimiento y ejecución de la Ley antes mencionada que, a partir de primero del mes actual, se reclamen, reconozcan y abonen, con cargo a los capítulos, artículos y grupos que a continuación se expresan, los haberes que se mencionan, quedando por esta Orden ministerial complementaria de la Ley antes mencionada, reconocido el derecho y autorizado el abono de los citados devengos en la cuantía y condiciones que se fijan, debiendo practicarse a partir de la indicada fecha las rectificaciones que en consecuencia procedan.

Este Ministerio, de acuerdo con la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto, para el cumplimiento y ejecución de la Ley antes mencionada que, a partir de primero del mes actual, se reclamen, reconozcan y abonen, con cargo a los capítulos, artículos y grupos que a continuación se expresan, los haberes que se mencionan, quedando por esta Orden ministerial complementaria de la Ley antes mencionada, reconocido el derecho y autorizado el abono de los citados devengos en la cuantía y condiciones que se fijan, debiendo practicarse a partir de la indicada fecha las rectificaciones que en consecuencia procedan.

Valencia, 31 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

**ORDEN DE APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE MARINA DE 1937**

**SECCION V**

**MINISTERIO MARINA**

**SUBSECCIÓN PRIMERA**

**«MARINA»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Personal**

**Haberes activos**

**ARTICULO PRIMERO**

**Sueldos**

Las asignaciones que figuran en los siguientes grupos del presupuesto de 1935, prorrogado para el año 1936, se reclamarán en los grupos que al frente de cada uno se señalan, en la misma cuantía que venían figurando para el personal existente en la actualidad, con las alteraciones que en la presente Orden se indican:

Presupuesto de 1935	Presupuesto de 1937
Grupo 29	Grupo 1
Grupo 30	Grupo 2
Grupos 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Grupo 3

En este grupo se han incluido los sueldos y emolumentos del personal que en la actualidad continúa nutriendo los diversos Cuerpos de la Armada, incluso los alumnos existentes, aun cuando no aparezcan detallados en el pormenor del presupuesto, según cálculo aproximado, debiendo afectar también los del personal que, habiendo sido dado de baja, pueda ser reintegrado a su respectivo escalafón.

Presupuesto de 1935	Presupuesto de 1937
Grupo 37	Grupo cuarto
Grupo 38	Grupo quinto
Grupo 38 (Personal indistinto)	Grupo sexto
Grupo 39	Grupo séptimo
Grupos 40 y 41	Grupo octavo

**ARTICULO SEGUNDO**

**Haberes activos**

**Otras remuneraciones**

Las gratificaciones de cargo, profesorado e instrucción son compatibles.

Grupo 13 Grupo segundo

Afectarán a este grupo todos los emolumentos que se reclamaban al grupo 13 en el presupuesto de 1935, teniendo en cuenta, para los efectos de las gratificaciones de destino lo dispuesto en la O. M. de 18 de Agosto de 1936 (D. O. 182), a excepción de la gratificación especial (25 por 100 del sueldo) del Inspector general de la Armada (Decreto 31 Enero 1934) por haberse suprimido, por no existir dicho cargo.

Dejará también de reclamarse en este grupo la gratificación de 3.000 pesetas del Traductor del Estado Mayor de la Armada, por supresión de la misma.

No se reclamarán gratificaciones de casa más que al personal que, correspondiéndole habitar edificio del Estado, no lo ocupe por falta de existencia del mismo.

Presupuesto 1935 Grupo 14

Presupuesto 1937 Grupo tercero

Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, a excepción de las gratificaciones de casa, que, como en el grupo anterior, se abonarán únicamente al personal que tenga declarado derecho para habitar casa del Estado, percibiéndola previa la correspondiente O. M., cuando no exista en edificio público lugar destinado para ello.

Grupo 15 Grupo cuarto

Igual clasificación que el año anterior, siendo de aplicación a este gru-

po lo expresado para gratificaciones de casa en los anteriores.

**Grupo 16 Grupo quinto**

Igual clasificación y cuantía en los devengos para los buques que figuraban en el presupuesto de 1935, habiéndose aumentado consignación para las siguientes unidades:

Crucero «Baleares».

Destructores «Gravina», «Escaño», «Jorge Juan», «Ulloa» y «Ciscar».

Buque planero «Malaspina».

Buques minadores «Júpiter», «Vulcano» y «Marte».

Submarino «D-1» y «D-2».

También afectarán a este grupo los haberes eventuales del personal que presta sus servicios en el buque tanque «Campiolo» y buque hospital «Artabro».

Se incluye también una partida de 1.000.000 pesetas para buques incautados.

No se incluye consignación alguna para las siguientes unidades:

Acorazado «España».

Crucero «Almirante Cervera».

Cañonero «Dato».

Destructor «Velasco».

Plana Mayor de la Flota.

Plana Mayor Flotillas Destructores y Flotilla afecta al polígono de tiro naval «Janer».

**Grupo 17 Grupo sexto**

Análoga clasificación en los devengos que en el presupuesto de 1935, incluyéndose la Comisión Hidrográfica de Canarias, por corresponder a este grupo.

**Grupo 18 Grupo séptimo**

Idéntica clasificación en los devengos que en el presupuesto de 1935.

**Grupo 19 Grupo octavo**

Idem ídem al anterior

**Grupo 20 Grupo noveno**

Igual clasificación que el presupuesto del año 1935, habiéndose suprimido las consignaciones de los establecimientos docentes siguientes:

Escuela de Guerra naval.

Escuela de Armas Submarinas de Cartagena.

Escuela de Estudios especiales de Intendencia.

**Presupuesto de 1935 Presupuesto de 1937**

**Grupo 21 Grupo 10**

Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, incluyéndose consignaciones para el Laboratorio de Contrastes e Investigación de Óptica de nueva creación.

**Grupo 22 Grupo 11**

La misma clasificación en los devengos que en el presupuesto de

1935, a excepción de las gratificaciones por horas extraordinarias y la del Administrador de los terrenos para el Sanatorio Fimatológico de la Marina que han sido suprimidas.

Deberán afectar también a este grupo los haberes y demás emolumentos del Delegado político de la Flota Republicana, nombrado de conformidad con la O. M. de 6 de Enero actual, en análoga cuantía que los que percibe el Jefe de la Flota, que serán iguales al año anterior.

Por finalización del servicio se ha suprimido también la consignación para pluses del personal por incautación del vapor «Turquesa».

**ARTICULO TERCERO**

**Asistencias y Dietas**

**Grupo segundo Grupo primero**

**Grupo tercero Grupo segundo**

No han tenido variación con relación al presupuesto de 1935.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Material en general**

**ARTICULO PRIMERO**

**De oficinas, no inventariable**

**Grupo sexto Grupo primero**

Las consignaciones introducidas en este grupo corresponderán a las atenciones que siguen y en la cuantía que se fijan:

	Pesetas
Para Fondo Económico del Ministerio .....	100.000'00
Asignación del material y demás gastos de la Secretaría Particular y Política del señor Ministro .....	35.000'00
Idem ídem Subsecretaría y Secretaría .....	50.000'00
Idem ídem Ayudantía Mayor .....	16.000'00
Idem ídem Estado Mayor de la Armada .....	10.000'00
Idem ídem Sección del Personal y Jurisdicción .....	3.500'00
Idem ídem Servicios Técnicos de Ingenieros ...	2.000'00
Idem ídem Artillería ...	2.000'00
Idem ídem Sanidad .....	2.000'00
Idem ídem Máquinas .....	2.000'00
Idem ídem Infantería de Marina .....	1.500'00
Idem Económico-Administrativa de la Flota .....	4.000'00
Idem ídem Ordenación de Pagos .....	3.000'00
Idem ídem Justicia .....	2.000'00
Idem ídem Archivo Central .....	2.000'00

Idem Consejo Director Ordenes San Fernando y San Hermenegildo .....	1.000'00
Idem Consejo Jefes Servicios .....	1.000'00
Idem Juzgado Expedientes Administrativos .....	400'00
Idem Negociado Haberes Pasivos .....	500'00
Idem Negociado Reconcompensas .....	1.000'00
Idem Registro general Ministerio .....	1.000'00
Idem Auditoría Jurisdicción Marina .....	3.000'00
Conservación del material y mobiliario de los Juzgados de Madrid .....	1.600'00
Consignación material de la Biblioteca Central .....	3.000'00
Adquisición obras y efectos de la ídem .....	10.000'00
Para Fondo Económico de la Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal .....	9.000'00
Asignación del material Negociado liquidador de Infantería de Marina .....	500'00
Idem ídem Detall del Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada y Maestranza de Arsenales .....	1.000'00
Idem ídem Habilitación general Ministerio .....	2.000'00
Idem ídem Comisaría Transportes .....	1.500'00
Idem ídem Gabinete Telegráfico .....	900'00
Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica .....	25.000'00
Para la suscripción a obras y revistas profesionales de las distintas Secciones del Ministerio .....	5.000'00
<b>Grupo séptimo Grupo segundo</b>	
Igual clasificación que el año anterior, efectuándose una baja de pesetas 9.000, correspondientes a economías introducidas en las Bases Navales de Cádiz y Ferrol, en las consignaciones para material de oficinas y casa de las Jefaturas e Intendencias de las mismas.	
Se consigna para la Junta Facultativa de Artillería 39.000 pesetas en total.	
Para los Servicios de Aerostación, 14.000 pesetas.	
Para Estaciones Radiotelegráficas, 15.000 pesetas.	
Para Hospitales, igual cantidad que en el Presupuesto de 1935, y	
Para asignación de material de las	



fuerzas de Infantería de Marina, pesetas 75.000 en total, debiendo reclamarse para las de la Base Naval Principal de Cartagena en igual cuantía que en el año anterior.

Grupo octavo                      Grupo tercero

Igual clasificación que en el presupuesto del año 1935, exceptuándose las consignaciones de material de oficinas de los Arsenales, que han sido cifradas con las siguientes consignaciones anuales:

Para Cartagena, 16.650 pesetas.

Para Cádiz, 10.325 pesetas.

Para Ferrol, 10.325 pesetas.

Grupo noveno                      Grupo cuarto

Las consignaciones incluídas en este grupo corresponden al siguiente detalle:

Para consignaciones de material de buque, estaciones torpedistas, Bases Navales, polígonos de tiro de Cádiz y Ferrol y Comisión Hidrográfica, 2.436.000'00 pesetas, debiendo reclamarse igual cantidad que figuraba en el año anterior a los buques y dependencias que permanecen leales, incluso los de nueva construcción.

Para Polígono de Tiro Naval Jāner, 50.000'00 pesetas.

Para Fondo Económico de la Comisión Hidrográfica de Canarias, 20.000'00 pesetas.

Grupo 10                              Grupo quinto

Las consignaciones de material correspondientes a este grupo se refieren a las atenciones que se expresan: Observatorio Astronómico, pesetas 50.000'00 anuales.

Escuela de Hidrografía, 2.750'00 pesetas:

Oficina Servicio Hidrográfico, pesetas 3.000'00.

Fondo Económico de la Escuela Naval Militar, incluído adquisición de aparatos y gastos de práctica de enseñanza, 96.000'00 pesetas.

Se ha suprimido la Escuela de Guerra Naval.

Escuela de Submarinistas y Buzos, 15.000'00 pesetas.

Escuelas de Radiotelegrafía y Electricidad, 18.000'00 pesetas.

Escuela de Torpedistas-electricistas, 20.000'00 pesetas.

Escuela Marinería, incluso gastos prácticas, 27.500 pesetas.

Se suprime la consignación del Centro de Estudios Especiales de Intendencia.

Escuela de Aprendices Artilleros, 6.000'00 pesetas.

Escuela Maquinistas, 10.000'00 pesetas.

Baterías de Escuelas Prácticas, 1.500'00 pesetas.

Canal de Experiencias del Pardo, 50.000'00 pesetas.

Laboratorio de Optica, 50.000'00 pesetas.

Grupo 11                              Grupo sexto

Igual clasificación que en el presupuesto de 1935

## ARTICULO SEGUNDO

**Material de Oficinas, inventariable.—**

**Centros y dependencias del Ministerio y Bases Navales**

Grupo cuarto                      Grupo primero

Corresponden las siguientes consignaciones:

Adquisición y reemplazo de material de inventario de las dependencias de Madrid y Valencia y habilitación de las oficinas del Ministerio, incluso sostenimiento de las máquinas de escribir y calcular, 85.000'00 pesetas.

Para las Bases Navales, 16.000'00 pesetas.

La Base de Cartagena, igual cantidad que el año anterior.

Grupo quinto                      Grupo segundo

No tiene variación

Grupo sexto                      Grupo tercero

Se reclamarán en igual cuantía que en el año 1935 las establecidas en territorio leal.

Grupo cuarto

Instituto Español de Oceanografía. Para reemplazo de material de inventario, 10.500'00 pesetas.

## ARTICULO TERCERO

**Impresiones, encuadernaciones y publicaciones**

**Centros y dependencias del Ministerio y Bases Navales**

Grupo tercero                      Grupo primero

Las reclamaciones que afectan a este grupo se efectuarán con arreglo a los siguientes créditos:

Para impresos con destino a las oficinas del Ministerio, 35.000'00 pesetas.

Impresión del Estado general de la Armada y Colección Legislativa, 9.000'00 pesetas.

Impresos oficina información Estado Mayor de la Armada, 13.000'00 pesetas.

Idem ídem Estadística Sanitaria, 3.000'00 pesetas.

Idem ídem libretas de Marinería y Manual del Marinero, 20.000'00 pesetas.

Idem cartillas reclutas Infantería de Marina, 1.000'00 pesetas.

Impresión fichas odontológicas, pesetas 750'00.

Gastos redacción, impresión, tirada y encuadernación del presupuesto, 6.000'00 pesetas.

Grupo cuarto                      Grupo segundo  
Afectarán a este grupo las siguientes atenciones:

Para Reglamentos y otras publicaciones, servicio radiotelegráfico, pesetas 10.000'00.

Impresión derroteros y comunicaciones del Servicio Hidrográfico, pesetas 54.000'00.

Gastos Fotodactiloscopia, 20.000'00 pesetas.

Grupo quinto                      Grupo tercero

Instituto Español de Oceanografía.—Para Bibliotecas, publicaciones, colecciones, indemnizaciones especialistas españoles y extranjeros que den cursos o conferencias, tomen parte en campañas y para gastos extraordinarios de los cursos, 5.000'00 pesetas.

Para abono de las cuotas internacionales, 100.000'00 pesetas.

## ARTICULO CUARTO

**Arrendamiento de locales,**

**Aquileres**

Grupo 2                              Grupo 1

No tiene variación con el presupuesto de 1935

Grupos 3 y 4                      Grupo 2

Instituto Español de Oceanografía.—Afectarán las siguientes consignaciones:

Para Laboratorios Centrales, pesetas 24.000'00.

Laboratorios costeros.—Para los alquileres de los Laboratorios costeros de Santander, Málaga, Las Palmas y Vigo, 19.435'00 pesetas:

## ARTICULO QUINTO

**Obras de adaptación, conservación y reparación**

Grupo 4                              Grupo primero

Igual consignación que en el presupuesto de 1935 (24.000) para Fondo Económico de edificios del Ministerio, elevándose a 600.000 pesetas anuales los créditos para entretenimiento, reparación y obras de edificios pertenecientes a la Marina.

Grupo quinto                      Grupo segundo

Se elevan a 75.000 pesetas anuales las consignaciones para Fondo Económico y Conservación de edificios en las Bases Navales Principales, a razón de 25.000'00 pesetas cada Base.

Grupo quinto                      Grupo tercero

Igual consignación que en el presupuesto de 1935.

Grupo cuarto  
Campos de deporte.—Se consignan 6.000 pesetas, a razón de 2.000 pesetas cada Base.

Grupo sexto  
Análogas consignaciones que en el presupuesto de 1935, con excepción del crédito para conservación del cuartel de Marinería de Ferrol, que se ha reducido a 20.000 pesetas anuales.

Grupo sexto  
Instituto Español de Oceanografía.—Se consignan 2.000'00 pesetas anuales para Fondo Económico de edificios de las Oficinas Centrales.

### CAPITULO TERCERO

Gastos diversos.—Gastos varios

#### ARTICULO PRIMERO

De carácter general

Grupo sexto  
Se incluyen 75.000'00 pesetas para imprevistos del material y gastos de representación de la Marina.

Grupo séptimo  
Iguales créditos que en el presupuesto de 1935.

Grupo octavo  
Se aumentan las consignaciones de este grupo a la siguiente cuantía, con relación al presupuesto de 1935:

Para pasajes y transportes del personal de la Armada, etcétera, pesetas 1.500.000'00.

Para gastos de convocatoria y licenciamiento de la Marinería, etcétera, 200.000'00 pesetas.

Para gastos de practica en el extranjero, 8.000'00 pesetas.

Para pago servicios de remolcadores, 20.000'00 pesetas.

Grupo noveno  
Se consignan los créditos siguientes:

Para gratificaciones de tiro al blanco y asistencias a certámenes de tiro, 15.000'00 pesetas.

Para premios y gastos de campeonatos de deporte en las Bases Navales, 4.000'00 pesetas.

Grupo 10

Grupo 11

Iguales consignaciones al presupuesto de 1935.

#### ARTICULO SEGUNDO

Subsistencia, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuarios

Grupo quinto  
En este grupo se han introducido créditos en la cuantía que se detalla:

Para raciones correspondientes a confinados y mejora de ración, pesetas 75.000'00.

Para el consumo de agua potable de los cuarteles de Marinería de Cádiz y Cartagena, e Infantería de Marina, 10.000'00 pesetas.

Grupo sexto  
Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, variando únicamente la partida que corresponde a hospitalidades (estancias en Hospitales de Marina, etc.), que ha sido elevada a la suma de 1.500.000 pesetas.

Grupo séptimo  
Para acuartelamiento de aspirantes alumnos de las distintas Academias y Escuelas, se consigna la cantidad global de 100.000'00 pesetas, y para alumbrado exterior de los cuarteles de Cádiz y Cartagena, e Infantería de Marina, la suma de 6.550'00 ptas.

Grupo octavo  
Se cifran 2.500.000'00 pesetas para vestuario de los Marineros y Soldados enganchados de Infantería de Marina, y para vestuario de los confinados, 10.000'00 pesetas.

#### ARTICULO TERCERO

Alimentación del ganado

Grupo segundo  
Se ha disminuído esta consignación a la suma anual de 2.464'00 pesetas.

#### ARTICULO CUARTO

Auxilios, subvenciones y subsidios  
Grupo tercero  
Centros y dependencias del Ministerio.—Para las atenciones del Ministerio se consignan las subvenciones siguientes:

«Diario Oficial» y Colección Legislativa, 15.000'00 pesetas.

«Revista general de Marina», pesetas 25.000'00.

Asociación Benéfica para Huérfanos de Jefes y Oficiales de la Armada, 200.000'00 pesetas.

Institución Benéfica Huérfanos Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada, 100.000'00 pesetas.

Para la Casa del Marino de Ferrol, Cádiz y Cartagena, 6.000'00 pesetas.

Para la Asociación de Porteros y Mozos del Ministerio, 2.000'00 ptas.

Para las Bibliotecas de las Bases Navales Principales, 5.535'00 pesetas.

Para subvencionar a los centros de enseñanza gratuitos de Ferrol, Cádiz, Cartagena, y las clases de idiomas, incluso las de Madrid, a razón de

3.000'00 pesetas esta última y 6.000'00 las restantes, 21.000'00 pesetas.

Para subvenciones a autores de obras del ramo, 15.000'00 pesetas.

Para subvención al Colegio de Huérfanos de la guerra, 30.000'00 pesetas.

Grupo cuarto  
Patronatos y centros científicos.—Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, a excepción de la correspondiente al Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, que se reduce a 40.000'00 pesetas, consignándose para la Sociedad Española del Salvamento de Náufragos otra de 6.000'00 pesetas anuales.

Grupo tercero  
Instituto Español de Oceanografía. La cifra de 40.000'00 pesetas anuales corresponde a abono de cuotas internacionales.

Grupo cuarto  
Arsenales y Bases Navales.—Igual clasificación que en el presupuesto de 1935, para adquisición y reemplazo de material de inventario, etc.

Para adquisición de coches automóviles y camiones de Madrid, etc., se consignan 10.000'00 pesetas anuales.

Para gastos de adquisición y transporte de combustible, etc., se consignan 10.000.000'00 pesetas.

Grupo quinto  
Para Fondo Económico del servicio de Aerostación, 15.600'00 pesetas.

#### ARTICULO SEXTO

Enseñanza de tiro

Grupo segundo  
Se ha disminuído la consignación a este grupo a la suma de 90.000'00 pesetas anuales.

#### ARTICULO SEPTIMO

Obras de reparación

Grupo segundo  
Se ha aumentado a 12.000.000'00 pesetas la consignación anual para carenas y reparaciones.

#### ARTICULO OCTAVO

Gastos reembolsables

Grupo segundo  
Igual clasificación que en el presupuesto de 1935.

#### CAPITULO CUARTO

Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento

#### ARTICULO PRIMERO

Construcciones y adquisiciones extraordinarias

Grupo séptimo

Se consignan para satisfacer los plazos que se devenguen por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores, etc., pesetas 13.000.000'00.

Para plazo del submarino «D-1» y dos submarinos más del mismo tipo, 12.000.000'00 pesetas.

Grupo octavo Grupo segundo

Para continuación de construcción de dos destructores nuevos tipo «Antequera», 9.750.000'00 pesetas.

Para cuatro buques minadores, pesetas 6.800.000'00.

Para dos cañoneros minadores, pesetas 10.000.000'00.

Para buques y embarcaciones auxiliares, 1.000.000'00 pesetas.

Grupo noveno Grupo tercero

Para obras e instalaciones en tierra y elementos Base Naval Principal de Cartagena, 6.670.723'00 ptas.

Idem ídem Base Naval Principal de El Ferrol, 2.370.000'00 pesetas.

Idem ídem Base Naval Principal de Cádiz, 1.760.000'00 pesetas.

Obras e instalaciones en tierra Base Naval Secundaria de Baleares, pesetas 2.250.000'00.

Idem ídem en Pollensa, 600.000'00 pesetas.

Idem ídem Palma Mallorca, pesetas 475.000'00.

Idem ídem Ríos, 482.000'00 ptas.

Para obras del pequeño puerto de la Base Naval de San Javier, pesetas 90.000'00.

Grupo 11 Grupo cuarto

Para municiones de buques de nueva construcción y completar el armamento de los existentes, 4.000.000'00 pesetas.

Para ídem ídem explotivos, pesetas 500.000'00.

Para adquisición y construcción de torpedos, 3.000.000'00 pesetas.

Para adquisición de nuevas minas submarinas y modernización de las viejas, 3.000.000'00 pesetas.

Para cargas de profundidad, sin explosivos, 250.000'00 pesetas.

Grupo quinto

Para reforma de los dos acorazados, 5.000.000'00 pesetas.

Para mejoramiento de los cruceros tipo «Libertad», 5.000.000'00 ptas.

Para poner en servicio crucero «República», 3.000.000'00 pesetas.

Para mejoramiento de los destructores tipo «Antequera», 3.000.000'00 pesetas.

Dos destructores de 3.000'00 toneladas, 8.000.000'00 pesetas.

Ocho ídem de 1.350 toneladas, pesetas 5.000.000'00.

Mejoras en los seis submarinos tipo «C», 1.000.000'00 pesetas.

Defensa antiaérea de los submarinos «B», 310.000'00 pesetas.

Doce submarinos de 575 toneladas, 3.000.000'00 pesetas.

Defensa antiaérea de los cañoneros tipo «Cánovas», 75.000'00 pesetas.

Grupo sexto

Instituto Español de Oceanografía.—Para instalación del Centro Internacional de Málaga, 50.000'00 pesetas.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Díaz Martínez pase a situación de retirado, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fije su residencia en Murcia, debiendo ser dado de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Carlos Ochotorena Laborda y termina con don Arturo Benosa Casasús, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253, y D. O. número 216) y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

### Relación que se cita

De 500 pesetas, por llevar 5 años de empleo.

Coronel:

Don Carlos Ochotorena Laborda, a partir de primero de Enero de 1937.

Comandante:

Don Manuel Torres Quijano, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo.

Capitán:

Don Luis Alvarez Madurga, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 12 años de empleo.

Capitán:

Don Luis Costell Salido, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial.

Teniente:

Don Luis de León García Caballero, a partir de primero de Enero de 1937.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios con abonos.

Teniente:

Don Francisco Jáuregui Goyena, a partir de primero de Febrero de 1937.

Alféreces:

Don Arcadio Calzada Herrero, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Juan López Herranz, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Félix García Benito, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don José Franch Blasco, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Francisco Ponce Sabater, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Adolfo Ramos Dubau, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Epifanio Gómez Cebrián, a partir de primero de Noviembre de 1936.

Don Miguel López Sánchez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Francisco Pino García, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Miguel Alonso Muñiz, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio.

Alférez:

Don Fernando Lechuga Reyes, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio.

Alférez:

Don David García Arnáez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio.

Teniente:

Don Eutimio Alonso Rivera, a partir de primero de Enero de 1937.

## Alféreces:

Don Domingo Izquierdo Llovel, a partir de primero de Octubre de 1936.

Don Benito Ontoria Ulloa, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio.

## Tenientes:

Don José Velázquez Gil, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Félix Jarabo Arcos, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar 39 años de servicio.

## Teniente:

Don Arturo Benosa Casasús, a partir de primero de Febrero de 1937.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero desde hace más de dos meses del Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Tomás Buiza Martos y termina con don José Ruíz Palomo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en el servicio activo, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1.900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Comandante:

Don Tomás Buiza Martos

Capitanes:

Don Rafael de San Pedro Bonnichón

Don Gonzalo Fernández Hernández

Teniente:

Don José Ruíz Palomo

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don Fernando Fraile Martín, en situación de «disponible forzoso», es leal al régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado de plantilla a la Comandancia de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 31 de Diciembre último (GACETA número 366), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Febrero próximo se pasará dentro de los quince primeros días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de Revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de Revistas, referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido, por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el Director general de Primera Enseñanza, don César García Lombardía,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el despacho de los asuntos que competen a dicha Dirección el Inspector general de Primera Enseñanza don Luis Alaminos Peña, a quien se expresa la satisfacción con que el Ministerio ha visto el celo y competencia puestos en el servicio de que accidentalmente estaba encargado.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Como es criterio del departamento que las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para las diferentes clases de material, correspondientes a las Oficinas centrales y provinciales y a los diversos centros, se libren en firme, y, además, que se distribuyan por la Administración Central proporcionalmente a las necesidades sentidas en cada uno de ellos y previos los asesoramientos que se consideren pertinentes, a excepción de las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, que seguirán percibiendo las cantidades fijas que les han señalado, hasta el presente, las disposiciones oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Ordenación de Pagos del mismo se libren mensualmente y en firme, por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del funcionario don Enrique Naval Delgrés, las cantidades que para material de diversas clases de las oficinas centrales y provinciales y de los diferentes centros y escuelas nacionales de Primera Enseñanza figuran en el capítulo segundo, artículos primero, segundo y tercero del Presupuesto vigente, y en el capítulo tercero, artículo quinto del mismo, con exclusión del que figura en el Concepto cuarto del grupo primero, relativo a

las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, que tiene otras modalidades de adquisición y distribución.

Segundo. Que dichas cantidades se distribuyan por un importe proporcional a las necesidades de cada centro u oficina, previos los asesoramientos que se consideren pertinentes. Las cantidades relativas a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza se distribuirán como hasta el presente, con arreglo a la cuantía fija que a cada una le señalan las disposiciones oficiales en vigor, por mediación de los Habilitados respectivos. Para tal fin, las Secciones administrativas de Primera Enseñanza remitirán al Ministerio, al principio de cada año, certificación duplicada, obtenida de los presupuestos anuales formados por los Maestros, sin deducir el 10 por 100 y debidamente aprobados, en la que consten el nombre del partido judicial, nombres y apellidos del Habilitado, importe íntegro del material anual diurno correspondiente a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza del mismo, importe del descuento del 1'30 por 100, líquido anual a percibir y líquido mensual; debiendo sumar luego el importe de todos los partidos judiciales de la provincia. Al mismo tiempo, remitirán otra certificación duplicada e idéntica del material destinado a las clases de adultos.

Tercero. Que las diversas oficinas y centros comprendidos en los apartados anteriores, con exclusión de las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, formulen cuenta autorizada y justificada de la inversión que han dado a cada remesa de fondos, conservando en su poder el expresado documento.

Con relación a las escuelas nacionales de Primera Enseñanza, los Habilitados de cada partido judicial rendirán una cuenta con los rebidos de cada entrega, para material diurno, hecha a los Maestros, y otra igual con el material de adultos, las cuales quedarán en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza para su examen y aprobación y a disposición del Ministerio. Los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales rendirán, como hasta el presente, una cuenta de material diurno y otra para el de adultos, que hayan percibido para la misma escuela durante todo el año, con los recibos de los perceptores. Dichas cuentas serán remitidas por los Maestros a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, para su examen y aprobación y para que se conserven en dichas dependencias a disposición de la

Dirección general de Primera Enseñanza.

Además, cada escuela nacional de Primera Enseñanza tendrá un libro de contabilidad, en el que se reflejarán diariamente los ingresos y pagos que se realicen, con cargo al material.

Cuarto. Que los Inspectores profesionales y los autorizados para estos fines, hagan mención especial en los informes de sus visitas, que eleven a la superioridad, de las anomalías que observen en la administración y justificación de los materiales expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Santiago López Rodríguez en solicitud de que se le expida un documento en sustitución de su título de Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta que lo tiene en Huelva, de donde es vecino, por lo que no puede disponer de él;

Resultando que el Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Decano, certifica que se expidió dicho título al interesado en 25 de Febrero de 1921;

Considerando que está plenamente probado que es Licenciado en Derecho;

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del mencionado título, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado incoar expediente de extravío de título, si no pudiera recuperar el suyo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Ribalta Ventura, natural de Vilafranca del Panadés, provincia de Barcelona, nacido el 8 de Enero de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ricardo Esteve Monleón, natural de Vallaña, provincia de Valencia, nacido el 16 de Febrero de 1890.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Martínez García Argudo, natural de Fuente de Pedro Naharro, provincia de Cuenca, nacido el 11 de Julio de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Veterinaria.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley estableció, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Veterinario, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

En los Presupuestos del Estado figura el sueldo de 4.000 pesetas, como mínimo, del Magisterio nacional, y a fin de dar efectividad a lo dispuesto por Ley de 31 de Diciembre del 36, aprobando los referidos Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Secciones administrativas se diligencien los títulos administrativos de los Maestros

que disfrutaban actualmente el sueldo de 3.000 pesetas, consignando a los mismos el de 4.000 pesetas.

Segundo. Que se entiendan comprendidos en el número anterior los Maestros propietarios del primero y segundo escalafón, Maestros del grado profesional en período de prácticas e interinos, y

Tercero. Que los efectos económicos y del escalafón serán de primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza y señores Jefes de las Secciones administrativas.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Ciudad Real, Murcia y Albacete sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Ciudad Real

Chillón.—Dos plazas de Maestro para escuelas unitarias de niños y dos plazas de Maestra para escuelas unitarias de niñas.

Provincia de Murcia

Alquerías.—Tres plazas de Maestro para escuelas unitarias de niños, dos plazas de Maestra para escuelas unitarias de niñas y una plaza de Maestra para escuela de párvulos.

Provincia de Albacete

Tobarra.—Se crea una escuela graduada de ocho grados, a base de las cuatro secciones para niños y cuatro secciones para niñas ya existentes. Más una plaza de Maestro-director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

Segundo. Que las obligaciones que supone esta nueva creación se cubran con el crédito concedido por Ley

de 4 de Octubre próximo pasado para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad correspondiente se hagan los nombramientos interinos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de reingreso promovido por don Juan Albarracín Gallardo, Maestro del Real Bajo de Vera, provincia de Almería;

Resultando que en 5 de Septiembre último, por Orden del Comité de Instrucción pública de Almería, se acordó la destitución del mencionado Maestro;

Resultando que al expediente se aportan pruebas suficientes por organizaciones políticas y sindicales, que demuestran la improcedencia de tal destitución, por ser el interesado persona enteramente afecta al régimen y al Gobierno de la República;

Visto el informe favorable de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Este Ministerio ha resuelto que se rehabilite al Maestro de la escuela nacional del Real Bajo de Vera, don Juan Albarracín Gallardo, en todos sus derechos, y se incorpore a la misma escuela que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza de Gerona y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que, en las actuales circunstancias, se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren crea-

das, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Provincia de Gerona

Borrassá.—Una plaza de Maestra para escuela de párvulos.

Provincia de Valencia

Miramar.—Una plaza de Maestro para escuela unitaria de niños y otra de Maestra para escuela unitaria de niñas.

Segundo. Que las obligaciones que suponen estas creaciones se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad correspondiente se hagan los nombramientos interinos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de don José Luis Aneas, Maestro del plan profesional, que solicita que le sea reconocida su personalidad de Maestro nacional y abonados sus haberes como Maestro interino de la escuela de niños número 1 de Otivar (Granada).

Teniendo en cuenta que el interesado estudió con arreglo al plan de 1931 en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada la carrera del Magisterio y que, en la actualidad, no posee ni documentos probatorios de la realización de sus estudios ni posibilidad de que le sean expedidos, por hallarse dicha ciudad en poder de los rebeldes; que a pesar de ello el interesado acompaña un carnet de identidad escolar número 233, en el que consta incluso que durante el curso 1935-36 está matriculado en dicha Normal, con carácter oficial, y que en el curso 1933-34 cursaba el segundo curso del plan Profesional, y que el Comité del Frente Popular garantiza sus condiciones de ideología política, absolutamente afecta al Gobierno legalmente constituido y a la causa antifascista, proponiendo que se le nombrara para la escuela vacante en Otivar, y que el Alcalde y Presidente del Comité acuerda declararle apto para ocupar dicha escuela, y que, por su parte, el Inspector interino de la provincia de Granada informa que todos cuantos datos hace constar el interesado son ciertos, que ha cursado la carre-

ra del Magisterio con arreglo al Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y que ha finalizado sus estudios con el curso de Prácticas realizado en el grupo «Ganivet» de Granada, y que este informe lo hace suyo la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Baza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a José Luis Aneas Montoro el ejercicio del Magisterio, con carácter provisional, y el desempeño interino de escuelas nacionales, hasta que pueda, en su día, comprobar documentalmente la legitimidad de sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieren derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Teruel que a continuación se detallan:

Miguel Tello, de Alcorisa.

Eugenia Vicente Liarte, de Alcorisa.

Vicente Andrés, de Aliaga.

Estér Ariño, de Berge.

Micaela Blasco, de Camarena.

Sixto Villalba, de Camarillas.

Jesús Santafé Castelló, de Hinojosa de Jarque.

Carmen Yagüe, de Huesa del Común.

Pedro José Español, de Mezquita de Jarque.

Fernando Alegre Benedicto, de Mas de las Matas.

Amparo Sánchez Conejero, de Munesa.

Pablo Manuel Giménez, de Oliete.

Andrés Sánchez Calderaro, de Vilhel.

María Dolores García, de Vilhel.

Vicente Gascó Meliá, de Cañada de Benatanduz.

Gregorio Escobedo, de Valdealgofa.

Felisa Pamplona Blanco, de Rubielos de Mora.

Antonio Martínez, de Orihuela del Tremedal.

Carmen Gil, de Teruel.

Nonito Catalán, de Teruel.

Carmen Andrés, de Teruel.

María Concepción Pérez Bermuz, de Alcorisa.

Isabel Olivares, de Torremocha.

Fernando Mateo Bernat, de Teruel.

Vicente Pamplona Blasco, de Rubielos de Mora.

Angel Pastor Villarroya, de Albaracín.

Amado Casinos, de Villarquemado.

Román Blasco, de Villarquemado.

Rafael Pardos, de Teruel.

Magdalena Loras, de Alcalá de la Selva.

José Repollés Aguilar, de Molinos.

Pilar Fraile Navarro, de Vilhel.

Julia Bágüena, de Burbágüena.

Manuela Romances Pamplona, de Alcañiz.

Adelfa Consuelo Mínguez, de El Campillo.

María Rosa Edo, de Santa Eulalia.

Matilde Marqués, de Teruel.

Elisa Royo Sangüesa, de Alcorisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado d), artículo tercero, Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva de sus cargos, con pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su situación escalafonal, de los Inspectores de Primera Enseñanza que a continuación se relacionan:

Don Martín Amado Cayón y Cos

Doña Adelaida Díez Díez

Don Serafín Montalvo Sanz

Don Angel Horta Gaitero

Don Antolín Herrero Porras

Don Manuel Yubero Fernández

Doña Cándida Cadenas Campo

Don Filemón Blázquez Castro

Doña Elena Sánchez Tamargo

Don Eduardo de Fraga Torrejón

Don Manuel Alvarez Prada

Don Enrique Alvarez Prada

Don José María Azpeorrutia Flores

Don Tomás de Rivas Jiménez

Doña Julia Teresa Silva López

Don Alfredo Gil Muñiz

Don Mariano Amo Ramos

Doña Emilia Miguel Eced

Doña Susana Villavicencio Pérez

Doña Matilde Gómez Rodríguez

Don Agustín Pérez Trujillo

Don Celestino Minguela Velasco  
Doña Beatriz Guillén Rodríguez  
Doña Francisca Montilla Tirado  
Don Juan Capó Valldepadrinas  
Don Luis Marja Mestras Martí  
Don José López Varela  
Don Plácido Castro Pena  
Don José Gabaldón Navarro  
Don Gerardo Alvarez Limeses  
Don Juan Novás Guillén  
Don Benito Luis Lorenzo Rodríguez

Don Antonio Couceiro Freijomil  
Don Alfonso Iniesta Corredor  
Don Juan López Tamayo  
Doña Teresa Izquierdo Izcué  
Don Manuel Díaz Rozas  
Doña Cristina Pol García  
Don Julio Saldaña Alonso  
Don José Doñate Jiménez  
Doña Raimunda Sobrino Alvarez  
Doña Elena Canel Hollemaert  
Doña Guillermina de Pablo Colimotio

Don Luis Siles Criado  
Don Virgilio Pérez Hernández  
Doña María Millán del Val  
Don Gonzalo Gálvez Carmona  
Don Mauricio Emiliano Morales Guisado

Don Anselmo Rodríguez Sáez  
Don Luis de Francisco Galdeano  
Don Páulino Usón Sesé  
Doña Julia Barranquero Peris  
Don Emilio Moreno Calvete  
Doña María Esperanza Rubio González

Doña María Bedate Bedate  
Don Juan Espinal Olcoz  
Don Simón Serrano Rodríguez  
Don Luis Jorge Téllez de Meneses Total, cincuenta y ocho.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reconocido por Orden de 2 de Marzo de 1936 el derecho que la entidad «Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios» de Valencia tiene a cobrar 625 pesetas, en concepto de atrasos de alquileres del local arrendado en la Avenida de 14 de Abril de Valencia, con destino a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Blasco Ibáñez», correspondiente al período comprendido entre el 11 de Mayo y 30 de Junio de 1934, consig-

nada dicha cantidad en el presupuesto vigente por concepto de ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto se libre dicha cantidad de 625 pesetas al Comité Ejecutivo de la expresada entidad, con cargo al capítulo quinto, artículo único, grupo único y concepto único del presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Ignacio Mateos Guija, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito Sur de Alicante, en súplica de que se le expida un documento justificativo de hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta que su título quedó en su casa de Navalmaral de la Mata, cuando tuvo que abandonar al entrar los facciosos;

Resultando que acompaña a la instancia certificación expedida por el Secretario del Juzgado, en que consta que está desempeñando dicho cargo;

Considerando que este documento prueba suficientemente su calidad de Licenciado en Derecho, que sin serlo no podría ocupar dicho puesto,

Este Ministerio ha resuelto dictar una Orden que tendrá todos los efectos legales del expresado título mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego incoar el interesado expediente de extravío de título, caso de que no pueda recuperar el suyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp (Tarragona), solicitando que se le devuelva el importe de la aportación que realizó en 6 de Junio de 1936 con el fin de cooperar con el Estado a la construcción de un edificio escolar en dicha localidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp verificó en 6 de Junio de 1936 en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Tarragona un depósito en metálico, importante 9.089 pesetas, primera mitad de la aportación que le correspondía ingresar, a disposición del Director general de Primera Enseñanza para la construcción de un edificio escolar en dicha localidad.

Resultando que el expresado edificio se había de construir por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente ni la aprobación del proyecto debido al estado de subversión en que se encontraban y se encuentran algunas de las provincias españolas.

Considerando que el Ayuntamiento de Vilallonga del Camp desiste por ahora de llevar a cabo la construcción de dicho edificio por el Estado en atención a que ya tiene resuelto el problema de locales adecuados para su población escolar.

Considerando que es factible acceder a la petición del Ayuntamiento de referencia puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio ha resuelto que por la Delegación de Hacienda de Tarragona se devuelva al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Vilallonga del Camp el importe de la aportación que verificó en 6 de Junio de 1936, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para construir un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 9.089 pesetas, previa presentación de certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Tarragona, en la que consten tales extremos, ya que el resguardo original se halla en el expediente que obra en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid y dicho Ministerio se halla clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda de Tarragona tenga establecidos para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 30 de Enero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de armonizar y unificar la marcha y el funcionamiento de los asuntos y problemas encomendados al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, reduciendo en lo posible trámites, con el fin de hacer más eficaz su labor, principalmente en lo que respecta a la administración de las Colonias incautadas por el mencionado organismo, en la que se ha podido comprobar una alarmante disminución en el cobro de cuotas de alquiler y amortización de las casas incautadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Administración de fincas incautadas por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, que actualmente está encomendada al Vicepresidente de la Junta creada por Decreto de este departamento ministerial de 10 de Abril de 1936, pasa a depender del Secretario de la mencionada Junta, quien asumirá todas las atribuciones que competen al Administrador general de Barriadas, debiendo dar cuenta mensualmente de su gestión administrativa a la Junta del Patronato.

Segundo. En tanto subsista la situación anormal por que atraviesa España, y, ante la imposibilidad de reunir normalmente la Junta del Patronato, el Presidente y Secretario de dicho organismo podrán despachar los asuntos urgentes y de trámite, a fin de que no sufran retraso alguno, quienes deberán dar cuenta de su actuación en las reuniones que la expresada Junta celebre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Enero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Presidente nato del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar a extinguir don Antonio Santa-María Merlo que presta

sus servicios en la Delegación de Industria de Madrid, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad. Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar a extinguir D. Antonio Santa-María Merlo un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 30 de Diciembre último, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Enero de 1937.

P. D.,

PEDRO CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien destinar al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Pelegrín Senent Ferrer a la Administración central (Valencia) de la Dirección general de Marina mercante, cesando, en consecuencia, en las funciones que venía desempeñando como Subdelegado marítimo de Aguilas.

Valencia, 29 de Enero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre

último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el ingreso de los siguientes funcionarios:

Doña María Asunción Josefa Faceñas Buisán, Maestra del Protectorado de Marruecos.

Doña Josefa Francés Poquet, ídem íd.

Doña Antonia Madramany Vallés, Maestra de primera del Protectorado en Marruecos.

Doña María Epifanía Manuel Chamono, Maestra del Protectorado en Marruecos.

D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro segundo del Protectorado en Marruecos.

Doña Paulina González del Busto, Maestra del Protectorado en Marruecos.

Doña Mariana de Sales Galdamés, Maestra del Protectorado en Marruecos.

Ahmed Ben Abdslam El Jalch, Maestro-becario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

D. José Agulló Asensi, Médico de Sala de los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos (excedente voluntario).

D. Augusto Comas Añino, Médico de los Consultorios Indígenas de Cabilia. Servicio de Intervenciones del Protectorado en Marruecos.

Doña Serafina Valls Pla, Médico del Consultorio de Xauen (Marruecos).

D. Florentín Sanceruf Casanovas, Practicante del Hospital civil de Nador.

D. Domingo Picón Rodríguez, Enfermero del Hospital Español (Tánger).

D. Juan Pajuelo Díaz, Practicante de Intervenciones Militares del Protectorado en Marruecos.

D. Antonio Maña Lloret, Oficial segundo de Telégrafos en el Protectorado en Marruecos.

D. Salvador Rodríguez Moyán, Capataz del Servicio de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

D. Antonio Ardanaz Laborda, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado en Marruecos.

D. Emiliano Cantó Catalán, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado de España en Marruecos.

Don Germán Centeno Pérez, Oficial segundo de los Tribunales hispano-árabes.

D. Eduardo Olaya Marín, Oficial tercero del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

D. Julio Gutiérrez Romero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo

Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor-delegado de esta Presidencia en la Hacienda jalfiana.

D. Manuel Lahesa Ruíz, Auxiliar primero Encargado del Negociado de Reclutamiento y despacho de buques, dependiente del Consulado general de España en Tánger.

D. Tomás Ramírez Santos, Guardia de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, actualmente en el Cuerpo de Asalto.

D. José Lizcano Barco, Oficial de Correos afecto a la Administración de Bata (Guinea Continental española).

D. José Monedero Carrillo, Oficial segundo del Cuerpo de Correos, Interventor de la Administración Principal de Correos de Santa Isabel de Fernando Póo.

D. Rafael Masiello Guerrero, Administrador territorial de Guinea Continental.

D. Eduardo Sánchez Hernández, Administrador del Servicio Radiotelegráfico de Río Benito en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y

D. Emilio Fortanet Monfort, Instructor de primera de la Guardia Colonial, al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

### MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en El Cairo comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles Fernando Quiñones de León y Francisco Martí, que fallecieron en dicha ciudad el 8 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 1 de Febrero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

### TRIBUNAL SUPREMO

Con el fin de que tenga rápido y expeditivo cumplimiento el Decreto ley de amnistía de 22 del corriente, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 25 del mismo, los señores Jue-

ces instructores de la jurisdicción ordinaria, militar y de la Marina de Guerra y Auditores respectivos, Presidentes de las Audiencias y de las Salas Segunda y Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, se servirán remitir a la Sala especial de amnistía creada en este Tribunal, en término de ocho días, informe por separado para cada sumario o causa de los comprendidos en el Decreto ley que se cita, en el que conste la fecha de la comisión del delito y naturaleza del mismo; nombre y circunstancias de la persona o personas imputada; datos que revelen su condición de enemigo o no del régimen republicano obtenidos del Comité local del Prente Popular; fecha del auto de procesamiento, hecho delictivo y su calificación o fecha de la sentencia condenatoria, hecho probado, calificación del delito y fallo.

Si los interesados instaren de la autoridad, ante la cual penda el asunto, la aplicación de los beneficios, ésta elevará la solicitud a la Sala especial acompañada del informe que se previene aquí.

Sírvase comunicarme la recepción de esta circular de la que dará traslado inmediato a los Jueces instructores o especiales de ese territorio.

Valencia, 28 de Enero de 1937.—El Presidente, Mariano Gómez.  
Señores Presidentes de las Audiencias Provinciales y Auditores de Guerra y Marina.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el Decreto de 4 de Septiembre último (GACETA del 5) y en vista de la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la adjunta relación, que da principio con D. Desiderio García García y termina con don Emilio Muro Burgos, fallecidos a consecuencia de heridas recibidas combatiendo a los rebeldes, a efectos de que alcancen a sus legítimos herederos los beneficios que se determinan en la citada disposición.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Enero de 1937.—El Director general, Wenceslao Carrillo.  
Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación nominal del personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto muerto en actos del servicio combatiendo a los facciosos, que debe ser ascendido al empleo inmediato, a efectos del Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5).

#### A Alféreces

Los Suboficiales:

D. Desiderio García García, Madrid.

D. Maximiliano Barceló Conesa, Madrid.

#### A Suboficiales

Los Sargentos:

D. Pascual Martín Lorenzo, Madrid.

D. Julián González de la Aleja, Madrid.

D. Daniel Aparicio Herranz, Madrid.

D. José Rubio Ortega, Madrid.

D. Germán Garrido Garrido, Madrid.

D. Manuel Fuentes Sánchez, Madrid.

D. Abelardo García Peña, Madrid.

D. Ramón Rodríguez Cobiella, Madrid.

D. Manuel Amate Gianero, Madrid.

D. Fernando Díaz Llorente, Madrid.

#### A Sargentos:

Los Cabos:

D. Alfonso Cañamero Pérez, Madrid.

D. Joaquín García Carrasco, Madrid.

D. Diego Castellón Valera, Murcia.

D. Francisco Cuevas Luna, Madrid.

D. Juan Díaz Dobao, Madrid.

D. Nicolás Dumont Portero, Madrid.

D. Francisco Hermoso Mateo, Madrid.

D. Jenaro Moreno María, Madrid.

D. Natalio Muñoz Orgaz, Madrid.

D. Tomás Balado Peche, Madrid.

D. Vicente Domínguez Navarro, Madrid.

D. Cándido Fernández Herrero, Madrid.

D. Aurelio Algaba Algaba, Madrid.

#### A Cabos

Los Guardias:

D. Domingo Alonso García, Madrid.

D. Doroteo Antón Ortúñez, Bilbao.

D. Manuel Balsera Cabrera, Madrid.

D. Vicente Baonza Velásquez, Madrid.

D. Francisco Vaquero Alcántara, Madrid.

D. Antonio Barroso Sabido, Madrid.

D. Ernesto Barrero Gayoso, Madrid.

D. José Benito Guzmán, Bilbao.

D. Eusebio Cánovas Pérez, Madrid.

D. Amancio Carbajal González, Madrid.

D. Crispulo Cartas Hermida, Madrid.

D. Nicolás Ramiro de la Casa, Madrid.

D. José Cedillo García, Madrid.

D. Cristino Castro Hermida, Madrid.

D. Cecilio Coronas Mayordomo, Madrid.

D. Félix Cuervo, Gijón.

D. Ildelfonso Dupur Cuesta, Madrid.  
D. Rufino Encinas Jiménez, Madrid.  
D. Fernando Fernández Menéndez, Oviedo.

D. Andrés García García, Madrid.  
D. Manuel García García, Oviedo.  
D. José García Guardiola, Madrid.  
D. Eusebio García Martínez, Madrid.  
D. Francisco García Redondo Blanco, Madrid.

D. Luis González Pérez, Madrid.  
D. Julio González González, Madrid.  
D. Jesús González Fernández, Oviedo.

D. Juan González Loriguillo, Málaga.  
D. Francisco Rillo Mateo, Madrid.  
D. Heraclio Iglesias Martín, Oviedo.

D. Angel Illana Arribas, Madrid.  
D. Enrique Isern Caravaca, Madrid.  
D. José Jiménez Jiménez, Madrid.  
D. José López Moreno, Madrid.  
D. José María Martínez, Madrid.  
D. Félix Madrid Sánchez, Madrid.  
D. Domingo Moledo Lago, Madrid.  
D. Cruz Montoro Melero, Madrid.  
D. Luis del Moral Ruiz, Madrid.  
D. José Navarro Chiva, Castellón.  
D. Saturnino Navarro Nieto, Madrid.  
D. Angel Ovejero Elvira, Madrid.  
D. Fernando Paredes Gómez, Madrid.  
D. Francisco Farrado Jiménez, Madrid.

D. Vicente Pérez Doñoro, Madrid.  
D. Francisco Pérez Hernández, Madrid.

D. Gilberto Pérez Simarro, Madrid.  
D. Ladelino Pomés Prieto, Oviedo.  
D. Julio Priego Corrales, Madrid.  
D. José Ramírez Piñero, Alicante.  
D. Gabriel Rodríguez Arés, Madrid.  
D. Patrocinio Rodríguez Fernández, Madrid.

D. Andrés Rus Ribera, Madrid.  
D. Inocencio Sánchez Fernández, Madrid.

D. Fulgencio Sánchez García, Madrid.  
D. Eduardo Sánchez Lozano, Madrid.  
D. Antonio Sayavera Miranda, Madrid.

D. Enrique Toledo Fernández, Madrid.

D. Cristino Martínez Mora, Madrid.  
D. Angel Sanz Pérez, Madrid.  
D. Cipriano Marquez Santana, Madrid.

D. Juan Lucio Salinas García, Madrid.

D. Isaac Núñez Rufo, Madrid.  
D. José Roma Castro, Madrid.  
D. Florencio González Blanco, Madrid.

D. Manuel Navarrete Martín, Madrid.

D. Francisco Muñoz Ruiz, Madrid.  
D. José García Benavente, Madrid.  
D. Antonio Amat González, Madrid.

D. Francisco Manrique Llinares, Madrid.

D. Gonzalo Domínguez Varela, Madrid.

D. Pedro Peregrina Martín, Madrid.  
D. Emilio Vidal Molina, Madrid.

D. Luis Canga Barañaga, Madrid.  
D. Joaquín Pavón Fernández, Madrid.

D. Eulogio Bury Rivero, Madrid.  
D. Valentín París Prudencio, Madrid.

D. Cesáreo Martínez Serna, Madrid.  
D. Elías Cerezo Guerrero, Madrid.

D. Raimundo Cañizares Roldán, Madrid.

D. Guillermo Bos Prudencio, Madrid.  
D. Jaime Tijeiro Fariñas, Madrid.

D. Francisco Fernández Sánchez, Madrid.

D. Pablo Sahuquillo Ordoño, Madrid.  
D. Antonio Sánchez de la Cruz, Madrid.

D. Enrique Esbrit Sánchez, Madrid.  
D. Francisco López Martín, Madrid.

D. Jesús Martínez Cuesta, Madrid.  
D. Mariano Pérez Tejado, Madrid.

D. Antonio Navarro Oviedo, Madrid.  
D. Antonio Sánchez Estruch, Madrid.

D. Gregorio Sanabria Barrena, Madrid.

D. Emilio Muro Bugos, Madrid.

**Relación de los Cabos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra**

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 16 Agosto:

Don Vicente Melendo Bueno  
Don Sandalio Sanz García  
Don Santiago Cereceda López  
Don Carlos Mucientes Fernández  
Don Agustín Camaselles Fernández  
Don Eleuterio Sanz Guallarte  
Don Mariano Anzano Vidal  
Don Aurelio Díaz Hortas  
Don Angel Bacallao Guerrero  
Don Joaquín Trull Masset  
Don Pedro Escartín Ramón  
Don Pablo Oliván López  
Don Manuel Osorio Blanco.

45.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 28 Agosto:

Don Valerio Merodio Andrés  
Don Florentino Castro Menéndez  
Don Felipe Cerezo Barrilero  
Don Marcos Rigo Roger  
Don Lorenzo Soláns Zuera  
Don Pedro Yagüe Martínez  
Don Fermín Chorro Canto  
Don Severino Costa Sánchez

Don Nicanor Delgado Polo  
Don Consolación Blázquez Tanguillo

Valencia, 30 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 9 Agosto:

Don Pedro Olangua Martínez  
Valencia, 30 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 8 Octubre:

Don Eusebio Rojo Muñoz.  
Valencia, 30 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

**Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra**

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 25 Noviembre:

Don Filomeno Román Martín  
Don José Rodríguez Martín  
Don Juan Martí Pla  
Don Fructuoso de la Rosa Sanz  
Don Vicente Alapont Alabau  
Don Antonio de la Rosa Abril  
41.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 19 Noviembre:  
Don Gregorio Corral Díaz  
Don Ricardo Correcher Montegudo.

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad primero Noviembre:

Don Tiburcio Salazar Enrique  
41.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 24 Octubre:

Don Juan García Pardo  
Don Doroteo Gabaldón Sáez  
Don Julián Jiménez Urbano  
Don Enrique Montegudo Rueda

41.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 21 Octubre:

Don Ramiro Campo Comte

47.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 24 Octubre:—  
Don Nemesio Martín Sanz  
Valencia, a primero de Febrero de  
1937.—El Director general, W. Car-  
rillo.

Relación de los Cabos que son pro-  
movidados al empleo de Sargentos  
por su distinguido comportamiento  
en operaciones de guerra.

41.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 19 Noviembre:

Don Julio Losada Iglesias

41.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 20 Octubre:

Don Francisco Mula García

41.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 3 Septiembre:

Don Francisco Penabad Barros.

Valencia, a primero de Febrero  
de 1937.—El Director general, W. Car-  
rillo.

Relación de los Sargentos que son  
promovidos al empleo de Suboficia-  
les por su distinguido comporta-  
miento en operaciones de guerra.

45.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 30 Agosto:

Don Santiago Cereceda López

Don Sandalio Sanz García

Don Carlos Mucientes Fernández

Don Matías García García

Don Mariano Anzano Vidal

Don Antonio Ruiz Marín

Don Eleuterio Sanz Guallarte

45.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 16 Agosto:

Don José Núñez Castro.

Valencia, a primero de Febrero de  
1937.—El Director general, W. Car-  
rillo.

Relación de los Suboficiales que son  
promovidos al empleo de Alféreces  
por su distinguido comportamiento  
en operaciones de guerra.

45.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad 30 Agosto:

Don Doroteo Agustín Sanz

45.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—  
Antigüedad primero Diciembre:

Don José Núñez Castro

Don Matías García García

Don Antonio Ruiz Marín

Valencia, a primero de Febrero de  
1937.—El Director general, W. Car-  
rillo.

En virtud de acuerdo del Excmo. se-  
ñor Gobernador civil de Murcia, pu-  
blicado en el «Boletín Oficial» de la  
provincia, correspondiente al 5 de No-  
viembre último, se declaró finalizado el  
expediente de segregación de parte  
del término municipal de Lorca para  
constituir un nuevo Ayuntamiento de-  
nominado Puerto Lumbreras, integrado  
por las Diputaciones rurales de Lum-  
breras, Almendricos, Béjar, Cabezo de  
la Jara, Escuha, Esparragal, Nogalte,  
Pozo de la Higuera, Puerto Adentro y  
Zarzalico, teniendo por lindes jurisdic-  
cionales, por el Norte, las Diputacio-  
nes de Fontanarès, Humbrías, Jarales  
y Ortillo, del término de Lorca; por el  
Este, las Diputaciones de Torrecilla,  
Antillo y Purias, del mismo término;  
por el Sur, los términos de Aguilas y  
Cuevas, y por el Oeste, los términos  
de Huércal-Overa y Vélez-Rubio. La  
capitalidad del nuevo Municipio se fi-  
ja en el poblado de Puerto Lumbreras,  
contando con una población, de hecho  
de 12.378 y la de derecho 12.398, según  
el padrón general de vecinos correspon-

diente al año 1935, comenzando los  
efectos legales de la segregación a par-  
tir del primero de Enero del presente  
año, y habiendo quedado constituida di-  
cha Corporación municipal, sin perjui-  
cio de que posteriormente se proceda a  
dar cumplimiento al proyecto de divi-  
sión de bienes, aprovechamientos, usos  
públicos y créditos entre ambos Munic-  
pios, conforme a las disposiciones vi-  
gentes.

Lo que se hace público por la pre-  
sente circular, que se insertará en la  
GACETA DE LA REPUBLICA, a los  
efectos de la R. O. de 9 de Julio de  
1924.

Valencia, 30 de Enero de 1937.— El  
Director general, Julio Luelmo.

#### MINISTERIO DE OBRAS PU- BLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de este de-  
partamento me comunica con ésta fecha  
lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo  
prevenido en la Orden de 6 de Enero  
último, referente a reorganización de las  
Comisarias del Estado en la Red gene-  
ral de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto nom-  
brar, a D. José Montañés Serena, Co-  
misario del Estado en la Red general  
de Ferrocarriles, primera Región.»

Lo que traslado a V. I. para su co-  
nocimiento y efectos. Valencia, prime-  
ro de Febrero de 1937.—El Subsecretario,  
Darío Marcos.

Ilustrísimo señor Director general de  
Ferrocarriles, Tranvías y Transportes  
por Carretera.